

ACTA

**DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ESTE
ILMO. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE
2012.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE

Don Emilio Bravo Peña.

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR

Doña Cándida Mora Moñino

Don Álvaro Valero Rey de Viñas

Don Sergio Moreno Gómez

Don Luciano Navarro Rodríguez

Doña Juana Valero Díaz

Doña Raquel Villarrubia Díaz

Don Gustavo Mora-Granados Gutiérrez

Don Enrique José Fernández-Marcote Sarrión

Doña María Aránzazu de Gracia de Gracia.

**GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO
ESPAÑOL.**

Don José Manuel Villarrubia de la Rosa

Don Francisco Javier Sánchez-Novillo Redondo

Doña María del Pilar López Martín

Doña Ana María Rodríguez Sánchez de Rojas

Don Raúl García Aparicio

Doña Elena Zufri Sánchez

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA

Doña Olvido Valero de la Cruz.

SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Don Enrique Lucas Ortega.

INTERVENTORA

Cristina Díez Novo

En la villa de Mora (Toledo), siendo el día diecisiete de julio de 2012, a las veintiuna horas se reúnen, previamente convocados, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros de la Corporación relacionados anteriormente, bajo la

Presidencia de Don Emilio Bravo Peña y actuando como fedatario público Don Enrique Lucas Ortega, Secretario, Acctal. de la Corporación.

Antes de comenzar la sesión, por parte de la Presidencia se quiere reconocer la labor realizada por el trabajador municipal D. Ángel Díaz Vegue, el cual falleció hace unos días, por lo que en nombre de toda la Corporación se quiere dar dicho reconocimiento. Asimismo se da la enhorabuena a la Concejal del Grupo Municipal Socialista D^a. María Pilar López Martín por su reciente matrimonio.

A continuación se pasa a tratar el siguiente orden del día.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por parte de la Presidencia se da cuenta del acta de la sesión celebrada el 17 de julio de 2012.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Izquierda Unida que quiere poner de manifiesto que, aunque en el punto 8 del acta, página 36, se indica que la empresa que ha realizado la auditoria económica había sido recomendada por su Grupo, en realidad ella únicamente se limitó a facilitar el teléfono de dicha empresa, dado que conocían que se dedicaba a realizar dicha labor pero para que lo tuviera en cuenta la Corporación, siempre que se adaptará al presupuesto..

Por parte de la Presidencia, se indica que se procederá a su corrección.

Sometido el acta a votación se aprueba por la unanimidad de los miembros, con la corrección antes expuesta.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO CON EL MORA C.F. PARA LAS TEMPORADAS 2012 - 2014.

Por parte de la Presidencia, se cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Alvaro Valero Rey de Viñas, que expone que desde la creación del Mora C.F., el Ayuntamiento ha colaborado con el mismo, apoyándolo como club representativo de nuestro pueblo y que lleva el buen nombre de Mora hayá por donde compite.

El Ayuntamiento quiere firmar el convenio por dos temporadas, en concreto al 2012-2013 y 2013-2014. Resalta que el convenio recoge una modificación con respecto al anterior, ya que anteriormente el Mora C.F. sólo gestionaba el equipo que se encuentra

en tercera división y desde la pasada temporada el equipo Juvenil de categoría nacional, pero que con la firma de este nuevo convenio se establece la obligación al club de la creación de un equipo Mora "B", con el objetivo de que los juveniles que no van a jugar en tercera división o incluso cualquier otro moracho que tenga la oportunidad, van a poder jugar en el nuevo equipo que se crea.

Expone que se trata de un convenio bastante justo y que el Ayuntamiento manifiesta su apoyo al Mora C.F.

Para finalizar procede a la lectura de la propuesta de acuerdo adoptar, una vez que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, que se transcribe a continuación:

"PRIMERO. Aprobar el convenio con el Mora C.F. al objeto de establecer las condiciones en las que el Ayuntamiento de Mora concede una subvención directa con cargo a los presupuestos de gastos para los años 2012, 2013 y 2014 con la finalidad de ayudar económicamente al desarrollo de actividades y campeonatos relacionados con el fútbol en la localidad de Mora.

SEGUNDO. Conceder, en desarrollo del mencionado convenio, una subvención máximo al Mora C.F. de 44.500 € (cuarenta y cuatro mil quinientos euros) por temporada, de los cuales 24.000 € (veinticuatro mil euros) se cargarán a la partida 341.47902 del presupuesto de gastos del ejercicio 2012 y el resto con cargo a la partida que se consigne al efecto en los presupuestos de gastos de los correspondientes ejercicios. aproximadamente 250.000 euros en Mora."

Toma la palabra la portavoz del Grupo Izquierda Unida, D^a Olvido Valero de la Cruz, que manifiesta su apoyo al deporte en Mora y valora el trabajo que esta realizando el equipo en tercera división. Entiende que la concesión de la subvención se realiza por costumbre, ya que se trata de una entidad privada, y expone que estas 2 temporadas se pretende firmar por un importe de 44.500,00 euros por temporada, cantidad bastante alta aunque se haya ampliado la modalidad existente al hacerse cargo de los dos equipos citados anteriormente. Se va a abstener porque entiende que no se ha tramitado correctamente el convenio, y manifiesta que no quiere ser complice de esta situación, ya que el convenio anterior venció en mayo y desde agosto se está aplicando el presente convenio, por lo que a su entender debería haberse aprobado el convenio en el mes de agosto.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista, que la cede al Concejales de su grupo, D. José Manuel Villarrubia de la Rosa, que manifiesta compartir las tesis expuestas por Izquierda Unida. Reconoce la labor del Mora C.F. en tercera división, pero considera excesiva la cantidad a conceder, teniendo en cuenta la marcha económica de la sociedad.

Expone que el inicio de la segunda temporada del convenio, coincidirá con el inicio de la amortización del crédito aprobado por el Plan de Ajuste del Real Decreto 4/2012, por lo que dado que en su opinión, la situación económica municipal será peor, ellos votarían a favor del convenio en caso que se aprobará para una sola temporada revisable.

Responde D. Álvaro Valero a la portavoz del Grupo Izquierda Unida, que los convenios con el Mora C.F. siempre se habían votado por unanimidad. Manifiesta que respeta su posición por que la cantidad puede ser alta, pero la misma es inferior a la que en otras ocasiones se le ha dado al club.

En cuanto a la tramitación errónea, responde que se ha dilatado la aprobación por que se ha negociado para rebajarlo y conseguir que se hiciese cargo del equipo juvenil y la creación del equipo Mora "B" para que los jóvenes de Mora que no tienen hueco en otras categorías puedan hacerlo en este nuevo equipo, y no se ha procedido a la aprobación hasta que no se inscribió este último en la Federación de Castilla-La Mancha, con lo que se garantizaba el cumplimiento de la obligación impuesta al Club.

A continuación responde al Sr. Villarrubia, que en las anteriores legislaturas siempre se aprobó el convenio para dos temporadas. Explica que cuando gobernaba el Partido Socialista, el equipo también estaba en tercera división y entonces se les concedieron 60.000,00 euros, solo y exclusivamente para el equipo de tercera división, porque en aquel entonces el juvenil estaba incluido dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes. Ahora se les concede 44.500,00 euros para tres equipos.

En relación con el argumento expuesto por el Sr. Villarrubia, por el que se cree que el Ayuntamiento no podrá pagar el convenio por la petición del préstamo del Plan de Ajuste, expone que el mismo se deberá amortizar por la mala gestión realizada por el equipo de gobierno anterior, no considerando que se trate de una excusa apropiada.

Toma la palabra D. José Manuel Villarrubia, que matiza que no ha dicho que no se podrá pagar, sino que por prudencia se debería aprobar únicamente una temporada. Expone que cuando se firmó el convenio mencionado por el Sr. Valero, se firmó sólo para una temporada y considera más apropiado firmarlo por dicho periodo porque no se comprometerán las posibles dificultades que surgirán cuando se empiece a amortizar el préstamo.

Responde D. Álvaro Valero, que efectivamente se firmó por un año, pero por 60.000 euros y un único equipo y que ahora se conceden 44.500,00 euros por tres.

Garantiza la viabilidad del pago del convenio y vuelve a reiterar el motivo de la petición del préstamo. Asegura que el mismo es viable y que por eso se va a firmar.

Finalmente manifiesta su pesar por que el anterior equipo de gobierno no aplicará la misma prudencia que ahora se reclama al actual.

Finaliza el debate el Sr. Alcalde-Presidente, D. Emilio Bravo Peña, que le reprocha a D^a. Olvido Valero que alegue no querer una complicidad por la tramitación errónea, que se a producido a su entender, pero que si lo hiciera cuando votó a favor del convenio por importe de 60.000 euros.

Responde al Sr. Villarrubia que le asombra que diga que no apoya la financiación de tres equipos y que no lo apoye precisamente cuando su equipo de gobierno le concedió 60.000 euros a un equipo, y que ya él como concejal del Grupo Municipal Popular, manifestó su queja por la poca presencia de morachos en un equipo subvencionado por el Ayuntamiento.

Manifiesta su asombro por las excusas cuando el convenio apoya al equipo de tercera división que lleva el nombre de Mora por toda Castilla-La Mancha, además apoya también al equipo juvenil y al Mora B de autonómica.

Finaliza reprochándole que pidan prudencia, cuando debería haber sido el equipo de gobierno del que formaba parte el Sr. Villarrubia, el que debería haberse aplicado la misma, por que si lo hubieran hecho no habría sido necesario solicitar el préstamo.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 7 abstenciones, del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Izquierda Unida, aprueba el Convenio con el Mora C.F. al objeto de establecer las condiciones en las que el Ayuntamiento de Mora concede una subvención directa con cargo a los presupuestos de gastos para los años 2012, 2013 y 2014, en los términos anteriormente planteados.

3. APROBACIÓN SI PROCEDE A LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011.

Toma la palabra la Concejal de Hacienda, D^a. Cándida Mora Moñino, que expone que se trata de un mero tramite. La Cuenta General ya fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y la misma ha estado publicada sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que procede la aprobación definitiva para su remisión a la Sindicatura y al Tribunal de Cuentas.

Por parte de los Grupos Políticos no se realiza ninguna observación sobre este punto, al considerar que la cuenta ha sido redactada conforme con lo establecido en la vigente legislación.

Considerando que la Comisión especial de Cuentas dictaminó favorablemente la Cuenta General del ejercicio de 2011 en sesión celebrada el día 16 de julio de 2012.

Considerando que dicha cuenta, así como el dictamen de la Comisión fueron expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo legalmente establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación u observación alguna por los interesados.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio de 2011, con el siguiente detalle:

1) Resultado Presupuestario

	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestari o
a.-operaciones corrientes	7.156.145,53	6.703.315,99		452.829,54
b.-otras operaciones financieras	376.360,26	877.828,89		-501.468,63
1.-total operaciones no financieras	7.532.505,79	7.581.144,88		-48.639,09
2.-activos financieros	0,00	0,00		0,00
3.-pasivos financieros	343.796,40	608.508,76		-264.712,36
Resultado Presupuestario del Ejercicio	7.876.302,19	8.189.653,64		-313.351,45
Ajustes:				
4.-gastos financiados con remanente líquido de tesorería			0,00	
5.-desviaciones de financiación negativas del ejercicio			470.572,16	470.572,16
6.-desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
Resultado Presupuestario Ajustado				157.220,71

2) Remanente de Tesorería

1.- (+) Fondos líquidos	400.878,01
-------------------------	------------

2.- (+) Deudores pendientes de cobro		2.649.769,71
-(+)	del presupuesto corriente	1.680.818,16
-(+)	de presupuestos cerrados	976.599,65
-(+)	de operaciones no presupuestarias	1.136,18
-(+)	cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	8.784,28
3.- Obligaciones pendientes de pago		3.323.573,88
-(+)	del presupuesto corriente	1.470.590,92
-(+)	de presupuestos cerrados	800.822,96
-(+)	de operaciones no presupuestarias	1.055.313,58
-(-)	pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.153,58
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)		-272.926,16
II.	Saldos de dudoso cobro	202.883,00
III.	Exceso de financiación afectada	0,00
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III)		-475.809,16

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General del ejercicio de 2011 debidamente aprobada al Tribunal de Cuentas, en cumplimiento del artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS CONFORME AL RDL 20/2012, DE 13 DE JULIO.

Comienza la Presidencia aclarando que en el título del punto en el orden del día de la convocatoria aunque se indicaba conforme al RDL 4/2012, se trata de un error, siendo el correcto el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

Cede la palabra a la Concejala de Hacienda D^a. Candida Mora, que expone que en la citada norma se establece la suspensión del pago de la paga extraordinaria para los trabajadores pertenecientes al sector público que superen en 1,5 el importe del Salario Mínimo Interprofesional. Asimismo dicha norma establece la necesidad de proceder a declarar la no disponibilidad de dichos créditos, por lo que debemos proceder a retenerlos.

Dichos créditos deberán destinarse en futuros ejercicios a Planes de Pensiones o Seguros de Vida con contingencia de jubilación.

El acuerdo del Ayuntamiento Pleno a adoptar implica no poder disponer de los mismos, ni anularlos, ni hacer transferencia para otras partidas del presupuesto de gastos, ni su incorporación a ejercicios futuros. El importe de los mismos asciende a 132.930,15 euros.

Toma la palabra D^a. Olvido Valero, que manifiesta que su grupo sigue peleando por la reforma laboral y los recortes a los funcionarios públicos y a la Administración. Aunque reconoce que ley hay que cumplirla, manifiesta su disconformidad con dicha medida, por lo que va a votar en contra.

Toma la palabra la portavoz socialista D^a. María del Pilar López, que expone que su grupo va a votar a favor de la declaración de no disponibilidad.

Responde D^a. Cándida Mora, que entiende la postura la postura de D^a. Olvido, pero que es un dinero que queda ahí y que no se va a gastar en otra cosa.

Por todo ello, se propone la aprobación del Pleno del siguiente acuerdo, el cuál ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior:

PUNTO ÚNICO. Declarar no disponibles créditos del vigente presupuesto de gastos correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal de este Ayuntamiento, por un importe total de 132.930,15 € y con el desglose que a continuación se detalla, todo ello en cumplimiento de los artículos 2 del Real Decreto – Ley 20/2012, 22 de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
912.10002	RETRIBUCIONES DE OTROS ORGANOS DE GOBIERNO	3.162,50
920.12000	SUELDOS DEL GRUPO A1	840,70
920.12001	SUELDOS DEL GRUPO A2	591,47
920.12003	SUELDOS DEL GRUPO C1	8.565,94
920.12004	SUELDOS DEL GRUPO C2	1.933,91
920.12006	TRIENIOS FUNCIONARIOS	2.018,08
920.12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	7.302,16
920.12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	9.105,47

SECRETARIA

920.13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO	19.521,52
920.13002	OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL LABORAL FIJO	23.728,61
233.14304	OTRO PERSONAL: SERVICIO AYUDA DOMICILIO	5.808,26
231.14305	OTRO PERSONAL: CENTRO SOCIALPOLIVALENTE	8.355,87
321.14306	OTRO PERSONAL: CAI	18.611,48
231.14307	OTRO PERSONAL: CENTRO DIA Y SED	5.101,31
231.14308	OTRO PERSONAL: CENTRO MUJER	4.316,70
320.14310	OTRO PERSONAL: ESCUELA DE MÚSICA	4.531,29
920.15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	3.438,13
920.15001	PRODUCTIVIDAD LABORAL FIJO	5.996,75
	TOTAL	132.930,15

Sometido el asunto a votación, se aprueba, por 16 votos a favor del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Socialista y 1 voto en contra del Grupo Izquierda Unida, la declaración de no disponibilidad en los términos antes expuestos.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

Por parte de la Presidencia se cede la palabra a la Concejala de Hacienda D^a. Candida Mora, que expone que esta modificación viene motivada por la consignación en el Presupuesto 2012 de 15.000 euros en el Capítulo IV destinados a la financiación, mediante subvención a la Banda de Música, de la renovación de su vestuario, habiéndose finalmente optado por asumir de forma directa por parte del Ayuntamiento el pago de los mismos, siendo necesario adecuar la consignación correspondiente a las partidas afectadas.

Asimismo, en cuanto a la transferencia que se propone de la partida del 0,7 a la de otras subvenciones, ello por importe de 4.400,00 euros. Aclara que el Grupo Popular estima necesario repartir dichas ayudas a personas o entidades de la localidad antes que a la ayuda internacional, ya que en Mora hay muchas necesidades sociales que cubrir.

A continuación propone la adopción del siguiente acuerdo, una vez el mismo ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente una transferencia de créditos por importe total de 19.400 € financiada con créditos de otras partidas, con el fin de dotar a las partidas afectadas de la consignación suficiente para los gastos previstos y con el siguiente detalle:

Partidas del Presupuesto de gastos que ceden créditos:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
334.47904	SUBVENCIÓN BANDA DE MÚSICA	15.000,00
929.49000	AL EXTERIOR 0,7%	4.400,00
	TOTAL	19.400,00

Partidas del Presupuesto de gastos a las que se transfiere crédito:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
920.22104	VESTUARIO	15.000,00
334.47905	OTRAS SUBVENCIONES CORRIENTES	4.400,00
	TOTAL	19.400,00

SEGUNDO. Exponer al público la modificación presupuestaria descrita, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada; de lo contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. La modificación presupuestaria definitivamente aprobada se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 20, 22 y 42.1 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril."

Toma la palabra la portavoz del Grupo Izquierda Unida, D^a. Olvido Valero que afirma estar a favor de la modificación referente a la partida de la Banda de Música, pero manifiesta su oposición a la concerniente al 0,7. A su entender, en los años que corren no debería disminuirse la misma. Se muestra favorable a las subvenciones concedidas a Cáritas o a la Asociación contra el cáncer, pero entiende que no podemos olvidarnos del exterior, ya que tradicionalmente a final de año se repartía entre las ONG. Estima que debe existir dicha partida por si ocurriera una catástrofe, o para acordarnos de los más pobres que hay más allá de nuestras fronteras.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista que cede la palabra al Concejal D. José Manuel Villarrubia, que entiende que es el momento más adecuado para hacer este tipo de operaciones presupuestarias. Estarían de acuerdo por que es un punto de trámite a final de año, pero están en consonancia con las tesis del Grupo Izquierda Unida en el tema del 0,7 y que dicha cantidad que se resta, se podía haber sacado de otra partida y mantener el importe para el 0,7. Por ello que su grupo va a votar en contra.

Responde D^a. Cándida que se ha decidido que ese dinero se quede en nuestro entorno y se va a dar a los morachos. Dirigiéndose a D. José Manuel Villarrubia, le indica que no es tan fácil sacar dinero de otras partidas para hacer transferencias.

Toma la palabra D^a. Olvido Valero que manifiesta respetar la decisión y que en esta se demuestra la voluntad política del equipo de Gobierno sobre el tercer mundo.

Toma la palabra el Alcalde-Presidente, D. Emilio Bravo Peña, que en relación con los 4.400,00 euros del 0,7, manifiesta que el equipo de gobierno es solidario y si que le importa el tercer mundo, pero le importa más la labor de Cáritas y los demás que ayudan a los morachos. Les duele ver a gente de Mora necesitada y su intención es que los impuestos se repercutan a los morachos mediante ayudas a los ciudadanos más necesitados.

Asimismo, refiriéndose al Grupo Socialista, le reprocha que antes se destinaban los importes al 0,7 y luego no se pagaban y acusa al Grupo Izquierda unida de ser complice de esa situación.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 7 en contra del Grupo Municipal Socialista e Izquierda Unida, aprueba la transferencia de créditos en los términos anteriormente expuestos.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORA.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Álvaro Valero Rey de Viñas, que expone que la protección y conservación de los caminos es una de las competencias que la legislación otorga a este Ayuntamiento.

Es por ello que la ordenanza que se propone, junto con la legislación estatal o autonómica reguladora de esta materia, es el instrumento idóneo para regular las normas para su uso efectivo y pacífico, su gestión y financiación, su control, el ejercicio de las funciones de policía tipificando las infracciones y definiendo sanciones, al objeto de poder reprimir los actos que menoscaban la capacidad de las vías para el cumplimiento de su función o pongan en peligro la seguridad del usuario, siendo la finalidad de todo ello que la red de caminos sea en realidad la infraestructura ideal para utilizaciones de ocio, de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros, así como su defensa y conservación como patrimonio de nuestro municipio que data de siglos, y cuyo legado ha de pasar íntegramente a futuras generaciones.

Por todo lo anterior, una vez dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Uso de los caminos públicos del Término municipal de Mora, con la redacción que sigue a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORA

ARTÍCULO 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril y tienen como objeto la regulación de los usos y aprovechamiento de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de dominio y uso público.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO Y TIPOLOGÍA

1. Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal.

2. Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo 1 de la presente Ordenanza como caminos de primer orden y el inventario de caminos aprobado al efecto, siendo sus características las que en él figuran clasificados por orden de importancia: Primero, segundo y tercer orden.

Se considerarán, así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

3. Igualmente tienen la consideración de caminos de dominio público y clasificado como de tercer orden, todos aquellos que figuren de forma especial en los planos históricos del municipio de Mora pese a que no se encuentren incluidos en el referido Anexo I o en el inventario, así como el resto de caminos que figurando en los planos del Catastro de Rústica y que por no tratarse de meras servidumbres de paso entre uno o más vecinos, son tradicionalmente caminos públicos mediante el paso por los mismos bien de personas, animales o vehículos.

4. Las dimensiones de los mismos son las que siguen:

a. Los incluidos en el primer orden tienen un ancho de seis metros de firme y dos metros de cuneta (uno a cada lado).

b. Los incluidos en el segundo orden tienen un ancho de cinco metros.

c. Los incluidos en el tercer orden tienen un ancho de cuatro metros.

d. Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se le marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo.

CAPÍTULO I.- CONDICIONES DE USO

ARTÍCULO 3. USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

1. La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.
2. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes referido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso, salvo las restricciones previstas expresamente en esta ordenanza en defensa del medio ambiente.
3. En todos los caminos del término municipal de Mora la velocidad máxima autorizada para todos los vehículos es de 50 k/h y la circulación está prohibida para camiones cuyo peso máximo autorizado sea superior a 16 toneladas.

ARTÍCULO 4. ACCESOS A LAS FINCAS DE PARTICULARES

1. El Ayuntamiento en circunstancias excepcionales y previa licencia, podrá permitir en los caminos de circulación con pesos o cargas que excedan de la permitida, siempre que el solicitante, bien sea el transportista o persona contratante o beneficiada del transporte, asuma los daños que cause y demás condiciones que imponga el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los mismos.
3. Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como utilizar las cunetas para acceder a parcelas so pretexto de efectuar labores agrícolas.
Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso del agua, y con protección de hormigón, siendo su mínima longitud de tres metros. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Ayuntamiento.
4. Para la instalación de tuberías en el subsuelo de un camino para conducción de agua, electricidad, saneamiento u otros, deberá solicitarse la oportuna licencia al Ayuntamiento indicando las medidas de la zanja y las características técnicas especiales de la instalación.
5. No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público.
6. Los propietarios o titulares del derecho a la explotación de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.
7. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore, obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y bien uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio, de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.
2. El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso tanto para personas, animales, vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

ARTÍCULO 6. SOMETIMIENTO A AUTORIZACIÓN PREVIA

1. Toda ocupación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda la intervención con obra, instalación, cerramiento y cualquier otro en camino público, está sometida a la autorización previa o la correspondiente licencia municipal.
2. Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público que limite o excluya la utilización por todos, o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.
3. Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento la misma quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se inicie por infracción de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7. DISTANCIAS DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y PLANTACIONES.

1. Está sometida también a previa licencia la instalación de vallados, su reinstalación o renovación de los mismos, en fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, así como la plantación de árboles o arbustos e instalación de elementos de riego. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, de las plantaciones e instalaciones con respecto al eje del mismo, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística general, legislación y normas sobre Vías Pecuarias en su caso, y la presente Ordenanza.

Las licencias de vallado quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística, estando sujetas, además, a la tasa de licencia urbanística o impuestos sobre obras y construcciones.

2. Las distancias mínimas de edificación, plantación de árboles y arbustos, vallados e instalación de elementos de riego respecto al eje del camino, serán las siguientes:

- a. Línea de construcción de edificios y plantación de árboles: Se ubicarán a una distancia mínima de ocho metros del eje de camino cualquiera que sea el orden del mismo.
- b. Línea de vallado, y plantación de arbustos y setos:
- b.1 A una distancia mínima de seis metros del eje del camino en los de primer orden.
 - b.2 A una distancia mínima de cinco metros del eje del camino en los de segundo y tercer orden. Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores.
- c. Instalación de elementos de riego. Los elementos fijos de riego en fincas agrícolas bien sean subterráneos como de superficie, se colocarán al menos, a una distancia de ocho metros del eje del camino. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, con el fin de evitar de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.
3. El establecimiento de dichas distancias tienen como finalidad el establecimiento de una superficie mínima que garantice la maniobrabilidad de todo tipo de vehículos y maquinarias autorizadas a circulara por dichas vías, así como la posibilidad de prestar el debido auxilio en caso de averías o accidentes, todo ello en pro del uso pacífico, libre, seguro y general de los caminos, tanto para personas como para animales y vehículos.
4. No obstante lo dispuesto anteriormente, en caminos que por su configuración en determinados tramos tengan más de seis, cinco o cuatro metros respectivamente, o discurren por determinados parajes de cuyos terrenos tengan la condición de bienes de dominio público, las indicadas distancias mínimas de edificación, vallado, plantaciones y demás, se contarán a partir del borde del camino más inmediato a la finca que se pretenda vallar o sobre la que se pretenda construir.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8. CONCESIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN

1. En el otorgamiento de licencia o autorización de actos u ocupaciones descritas en esta ordenanza, el Ayuntamiento considerará si existen razones de seguridad, tranquilidad, uso pacífico libre y general, como fines del camino público, pudiendo en caso contrario llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes, graduando las restantes según el criterio de la actuación u ocupación para que sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.
2. Para la autorización de instalación de tuberías, si el Ayuntamiento estima conveniente autorizar la instalación, será con las condiciones y características técnicas especiales que requiera la clase de instalación solicitada, además de las que con carácter general se enumeran a continuación.
- a) Todos los trabajos serán por cuenta del solicitante y deberán hacerse en el plazo que se le indique, y de no hacerlo dentro de dicho plazo la licencia quedará sin efecto.
 - b) La concesión se hará en precario ya que el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la misma en cualquier momento si así fuere necesario y sin que por ello resulte carga económica

alguna para el Ayuntamiento ni indemnización a favor del solicitante. La retirada de la tubería deberá hacerla el solicitante en el plazo del Ayuntamiento indique, y caso de no realizarlo el Ayuntamiento lo hará a su costa pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

c) El relleno de la zanja deberá hacerse en perfectas condiciones de compactación debiéndose dejar el camino en las mismas condiciones de uso que estaba antes de la apertura de la zanja. Los desperfectos que se produzcan en lo sucesivo a causa de dicha instalación deberá arreglarlos el solicitante a su costa y en el plazo que el Ayuntamiento le indique.

d) El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad alguna en todo momento por los perjuicios de cualquier clase que se produzcan a causa de la realización de las obras y durante la permanencia de la tubería bajo el camino.

2. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización o licencia condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino, y en ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

ARTICULO 9. LIMITACIONES

1. No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en el camino de primer orden.

2. Si podrán ejecutarse los cerramientos e instalaciones anteriores en los de segundo y tercer orden, siempre que los caminos discurran en algún tramo del mismo y de forma continuada en longitud no inferior a trescientos metros, por fincas de superficies superiores a cien hectáreas, que sean coto de caza mayor o mantengan dentro de su perímetro ganadería extensiva debidamente autorizada.

3. Por razones ecológicas y medioambientales el Ayuntamiento podrá acordar de oficio o a instancia de parte interesada, bien de propietarios de fincas, asociaciones culturales o medioambientales, la prohibición de paso de toda clase de vehículos de motor por cualquier clase de caminos de segundo o tercer orden o por determinados tramos de los mismos.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento, utilización privativa del mismo, o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

a) Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad, y en su caso, estudio sobre el impacto medioambiental sobre un determinado paraje o fincas.

b) Plano de ubicación.

2. El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada, y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento, y que su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

3. El procedimiento para la concesión de licencia o autorización será que en cada momento se encuentre establecido para el resto de licencias o autorizaciones de ocupación y uso de espacios públicos.

3. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

4. Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, crecimiento, vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial que apruebe el Ayuntamiento, donde conste el número de autorización obtenida y la denominación del camino.

5. Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriera el beneficiario.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARTICULARES.

1. Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida y entrada de animales deberá necesariamente poseer un sistema que pueda ser manejado por personas, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves, candados u otro tipo de cierre que impidan la rápida apertura al usuario.

2. No pueden realizarse instalaciones de los denominados «pasos canadiense» en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea, por alguna desviación lateral, en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

ARTÍCULO 12. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes casos:

a) Por impago de las tasas que corresponda.

b) Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

c) Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

d) Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES FISCALES

Las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones estarán obligados al pago de la tasas e impuestos que para dicho supuesto se establezcan en la legislación aplicable en dicha materia y, en concreto, en las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas y que se encuentren vigentes en el momento del otorgamiento, concesión o solicitud.

CAPÍTULO IV.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. GESTIÓN Y FINANCIACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

1.- Gestión y financiación:

a) El Ayuntamiento con carácter general gestionará directamente los caminos a su cargo, pudiendo ser delegada su gestión en una Mancomunidad o Agrupación de municipios de la que forme parte mediante acuerdo, a la Junta de Comunidades o empresa pública.

b) La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, o en su caso, la Mancomunidad, mediante recurso que provengan de otras Administraciones Públicas así como de particulares.

La administración municipal podrá acordar la imposición de Contribuciones Especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas; siendo sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

2.- Vigilancia y control:

a) La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuando determine la legislación específica y general en todo lo relativo a caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento debidamente autorizado, que vigilara el trazado y el estado de los mismos, e informarán de los años y agresiones que se les produzca, de las usurpaciones o indicios de usurpación y apropiaciones indebidas, así como de los vertidos o cualquier otras acciones que los perjudiquen o deterioren para su correcto uso y mantenimiento, extendiéndose la oportuna denuncia cuando proceda.

b) Igualmente vigilarán el tráfico en todas las vías rurales.

Llevarán la dirección y control del personal y maquinaria que pueden ser utilizados en las obras de mantenimiento y conservación de los caminos rurales.

ARTÍCULO 15.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Excepto la infracción por circular a más velocidad de la permitida que será sancionada con arreglo a las normas establecidas en el Código de Circulación, las demás infracciones que se comentan recogidas en la presente Ordenanza, se tipifican en leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, en fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, en zonas de servidumbre o protección y elementos funcionales de los mismos, que precisen autorización administrativa según esta Ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior. Entre otras, la instalación de vallados y la realización de obras para accesos a las fincas.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones municipales otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la calzada del camino o cuneta, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles. A tales efectos se hace especial mención entre otros, a los vertidos de tierra arrastrada y otros residuos que se echan o dejan

sobre el camino al limpiar los aperos de labranza, así como dejar sarmientos o restos de podas de olivos y similares.

d) El incumplimiento de las distancias de instalación de elementos de riego y las formas de colocación de aspersores a que hace referencia el artículo 8 de esta Ordenanza.

e) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, sin que impidan su uso tanto de personas, como de animales y vehículos; acciones tales entre otras, como el hecho de acceder a fincas a través de cunetas y accesos no regulados.

f) Dañar o deteriorar la vía pública. En particular se considerará que ocasiona daño a la vía pública el circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

2.- Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones, en fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, en zonas de servidumbre o protección y elementos funcionales de los mismos, cuando no puedan ser objetos de autorización.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no puede ser objeto de legalización posterior.

c) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, señalizaciones, indicaciones, instalación o elemento funcional de la vía pública. Cabe citar rellenar las cunetas con tierra y otros materiales de forma que pudiera ocasionar desperfectos al camino a desviar el curso normal de las aguas.

d) La instalación de carteles publicitarios, obstáculo o la realización de cualquier tipo de acto que impida parcialmente el tránsito de personas, animales o vehículos o los demás usos compatibles o complementarios con los caminos.

e) La roturación o plantación, la corta o la tala no autorizada que se realice en cualquier clase de camino o elementos funcionales de los mismos.

f) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente ordenanza realizadas por agentes de la autoridad o personal dependiente del Ayuntamiento.

g) La reiteración en arrojar, verter, colocar o mantener, dentro de la calzada de caminos o cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, aunque no supongan riesgo para los usuarios de la vía ni que impidan los usos normales y compatibles.

h) Las calificadas como leves cuando por resolución firme el infractor haya sido sancionado, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

3.- Son infracciones muy graves:

a) realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona del camino, sus cunetas o elementos funcionales, cuando no pueda ser objeto de autorización y originen riesgo grave para la circulación, a las personas, a los animales o las cosas.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación, a las personas, a los animales o la cosas.

- c) *Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino, la calzada, sus arcenes o elementos funcionales, que impidan el uso general del mismo a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.*
- d) *La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados a la identificación de los límites de los caminos.*
- e) *La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto u omisión en los caminos, u ocupación de los mismos careciendo de permiso administrativo, que impidan totalmente el tránsito de personas, animales o rehílos.*
- f) *Establecer en la zona limítrofe de los caminos, instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de la vía pública.*
- g) *Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.*

ARTÍCULO 16.- NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES.

- 1.- *Las infracciones u omisión que infrinjan o previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil de otro orden en el que puedan incurrir los responsables.*
- 2.- *Cuando la infracción sea cometida por diversos participantes y no se puede determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho de repetir frente a los otros participantes, por parte de aquél o aquellos que hubieren hecho frente a la responsabilidad.*

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD.

- 1.- *Son responsables directos de la comisión de infracciones en materia de caminos, los que ejecuten las acciones constitutivas de infracción o aquellos que ordenen las mismas, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.*
- 2.- *Son responsables subsidiarios, las personas físicas o jurídicas bajo cuyas órdenes actúe o trabaje el responsable directo de la infracción al cometerse esta.*

ARTÍCULO 18.- SANCIONES.

1. *Las infracciones anteriormente reseñadas, serán sancionadas con las siguientes multas:*
- a. *Las leves con multa entre 60,00 y 750,00 euros.*
 - b. *Las graves con multa entre 750,01 y 1.500,00 euros.*
 - c. *Las muy graves con multas entre 1.500,01 y 3.000,00 euros.*
2. *En su caso se aplicarán las multas de cuantía superior establecidas en el artículo 37 de la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.*
3. *Asimismo, será de aplicación, en su caso, las multas y sanciones que correspondan por la comisión de alguna de las infracciones establecidas en la legislación urbanística aplicable.*

ARTÍCULO 19.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

1.- Las sanciones se impondrán atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) La cuantía de la sanción se graduará e función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

b) La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios de la infracción.

2.- Las sanciones no podrán, en ningún caso, ser inferiores al beneficio resultante de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 20.- SANCIONES POR INFRACCIONES CONCURRENTES.

1.- A los responsables de dos o más infracciones diferenciadas se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2.- En ningún caso procederá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos con arreglo a esta ordenanza y a otras normas de protección ambiental, debiéndose en este caso imponer únicamente la sanción más alta de las que resulten tras resolverse los correspondientes procedimientos sancionadores.

ARTÍCULO 21.- MEDIDAS PROVISIONALES CAUTELARES.

1.- Durante la tramitación del procedimiento sancionador el órgano competente podrá adoptar en cualquier momento, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que considere adecuadas, para la eficaz resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento aprobado por el real Decreto 1398 de 1993, de 4 de Agosto Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- Dictada resolución y en tanto adquiera carácter firme, podrán también adoptar medidas cautelares con los mismos fines de las medidas provisionales antes referidas, para asegurar la eficacia de la resolución final del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la citada Ley 30 de 1992 del RJAP-PAC.

ARTÍCULO 22.-REPARACIÓN DE DAÑOS.

1.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del camino al estado en que se encontraba antes de cometerse la infracción y el costo de dicha operación deberá ser financiado por los responsables de la infracción.

Los plazos para restaurar o restituir los terrenos a su estado original o ejecutar los trabajos pertinentes a tal fin, se establecerán para cada caso concreto en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características.

2. Transcurridos los citados plazos, la Administración podrá dictar las ordenes de ejecución que proceda, pudiendo en caso de incumplimiento, proceder a la restauración o restitución

repercutiendo su coste a los infractores, quienes deberán, asimismo, abonar la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados que se hubieran fijado en la resolución final del expediente sancionador, o la indemnización de los mismos cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento o se fijen en su caso, la fase de ejecución, así como las tasas y tributos que se hayan devengado conforme a la legislación vigente.

3. Para ejecutar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, la Administración podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, por cuantías que no excedan del veinte por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Iniciación.

La iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores corresponde al Ayuntamiento de Mora. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, en virtud de denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, personal dependiente del Ayuntamiento debidamente autorizado, organismos administrativos o particulares cuando las mismas se formulen con los requisitos legalmente previstos, o cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, de las presuntas infracciones.

2. Medidas provisionales.

El órgano que ordenara la iniciación del procedimiento podrá adoptar medidas provisionales para evitar la continuación de la infracción o el agravamiento del daño causado. Dichas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a su gravedad, y podrán incluir la suspensión de las autorizaciones otorgadas en virtud de esta ordenanza y en las que los infractores se hubieran amparado para cometer la infracción. Dichas medidas serán ejecutivas.

3. Resolución.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y especificará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

4.-Competencia sancionadora.

La competencia para iniciar e instruir los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

La resolución e imposición de las sanciones corresponde al Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

En caso de tratarse de vías pecuarias será la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de Vías pecuarias de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 24.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves, comenzando a contar estos plazos desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán, a los tres años, en tanto que las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa o imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un, es por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carretera y Caminos de Castilla-La Mancha; la ley 25 de 1988, de 29 de julio, de Carreteras; ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo manteniéndose hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público la ordenanza por plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que en caso de que estas no se produzcan se entenderá aprobada con carácter definitivo, sin más trámite, ello conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo."

Toma la palabra la portavoz del Grupo Izquierda Unida que explica que dicha ordenanza se ha visto en el Consejo Local Agrario y en la Comisión Informativa de Obras, pero manifiesta que ha transcurrido poco tiempo entre las citadas comisiones y la aprobación de la misma, y que dado que va a afectar a los agricultores y a los ciudadanos de Mora, tenía que haberse estudiado más despacio. No obstante manifiesta que va a votar a favor.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. María Pilar López, que agradece la colaboración del Consejo Local Agrario en la formulación de la ordenanza. Consideran que es importante regular el uso de los caminos para cumplir las normas que permitan conservar el entorno. Asimismo les parece adecuado el régimen sancionador. Expone que su grupo va a votar a favor.

Toma la palabra D. Álvaro Valero que agradece a todos que quieran solucionar el problema del mal uso de los caminos.

Finaliza el debate el Alcalde-Presidente que agradece al Concejal de Agricultura, D. Gustavo Mora-Granados Gutierrez y a los miembros del Consejo Local Agrario, por el trabajo realizado para conseguir la Ordenanza que se va a aprobar. Expone que todo ello es fruto de la creación del Consejo Local Agrario y una manifestación de que el mismo esta funciona.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la Ordenanza Reguladora del Uso de los caminos públicos del Término municipal de Mora, en los términos anteriormente expuestos.

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Álvaro Valero Rey de viñas que expone en primer lugar que esta ordenanza nace de una propuesta de convenio con la Excm. Diputación Provincial de Toledo, motivado por el auge de este tipo de turismo itinerante. Para poder suscribir el mismo, era imprescindible regular la actividad de autocaravanismo, ya que en la materia convergen competencias estatales en materia de tráfico y competencias municipales como son por ejemplo la limpieza viaria, el suministro de agua.

En segundo lugar explica que la actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que

plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación de esta actividad, complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Por todo ello, una vez dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Obras y urbanismo, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal de Autocaravanas, con la redacción que sigue a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.*
- 2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Mora sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.*
- 3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Mora, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.*

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.*

- *Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.*

- *Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.*

- *Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.*

- *Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.*

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento y Áreas de servicio de Autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán

cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

6. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

7. Cuando un vehículo esté estacionado en una Zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible el distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de

ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal y gratuita por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendedores de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

d) Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.

e) Los usuarios de la zona de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.

f) Únicamente aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.

4. El Ayuntamiento de Mora podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el aparcamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de aparcamiento.

5. El aparcamiento de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones,

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Disposiciones comunes a las Áreas de servicio.

1. Las Áreas de servicio, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Urbanización y alumbrado público.
- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.

2. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las Áreas de servicio la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

6. En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas de estacionamiento, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y

cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

- 1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.*
- 2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.*
- 3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 6.d) de la presente Ordenanza.*
- 4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.*
- 5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.*
- 6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.*

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Disposiciones generales.

- 1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.*
- 2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.*
- 3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.*
- 4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.*

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.
- b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

SEGUNDO. Exponer al público la ordenanza por plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que en caso de que estas no se produzcan se entenderá aprobada con carácter definitivo, sin más trámite, ello conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo."

Toma la palabra D^a. Olvido Valero que expone que le hubiera gustado que la ordenanza se hubiera explicado un poco más. Después de realizar una breve explicación de la misma, indica que se trata de crear un espacio para el aparcamiento de tres autocaravanas y que le gustaría conocer donde se va a ubicar la zona de estacionamiento y cuanto va a costar acondicionar el mismo.

Toma la palabra D^a. María del Pilar López que pone de manifiesto que esta ordenanza es consecuencia del auge de este tipo de turismo y muestra el ofrecimiento de su grupo a colaborar con el equipo de gobierno a la hora de buscar una ubicación para llevar a cabo la ordenanza, por lo que votarán a favor.

Toma la palabra D. Álvaro Valero que explica que el convenio a firmar es para la creación de una zona para el estacionamiento de 3 autocaravanas, la cuál deberá contar con los servicios necesarios. Expone que se trata de un intento de atraer turismo de este tipo ya que en la provincia sólo hay dos zonas de este tipo. Asimismo se incluiría a Mora en las rutas de autocarvanas a nivel nacional y europeo.

En cuanto a la ubicación, explica que aún no se ha decidido, no obstante se buscará la zona más adecuada y que suponga los menores costes posibles para el Ayuntamiento.

Agradece a la Diputación Provincial de Toledo el ofrecimiento del convenio y que supone una muestra del compromiso que tiene adquirido con Mora, así como el apoyo con la Oficina de Turismo y por habernos incluido dentro de varias rutas de las que cuenta la Diputación.

Toma la palabra el Alcalde-Presidente D. Emilio Bravo Peña, que agradece a la Diputación Provincial de Toledo que suscriba otro convenio más con el Ayuntamiento de Mora, demostrando así la confianza que tiene depositada en Mora.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la Ordenanza Municipal de Autocaravanas, en los términos anteriormente expuestos.

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2013.

Toma la palabra la Concejala de Hacienda, D^a. Cándida Mora Moñino, que procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, al Ayuntamiento Pleno el cuál ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior:

1. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

PRIMERA. Se añade el artículo 6 que regula el régimen de las concesiones de los tipos de ubicaciones y derechos de enterramiento:

SEGUNDA. Se modifican algunas de las tarifas del artículo 7, en concreto:

- a. El apartado correspondiente a las sepulturas que se unifican en único tipo.
- b. Se añaden dos nuevas tarifas para los dos nuevos tipos de habitáculos de enterramiento que son los nichos y columbarios.

TERCERA. Se modifica la redacción de los artículos 9 y 10

CUARTA. Se modifica el artículo 14 con el objeto de adaptarlo a las tasas por prestación de servicios urbanísticos.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION U OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

PRIMERA. Se añade en el artículo 3 el término “autorizaciones”

SEGUNDA. Se añaden varias tarifas y se regula el pago relacionado con la ocupación de terrazas e instalaciones auxiliares, estableciéndose un sistema de pago por medias jornadas que beneficiará a los establecimientos de hostelería.

Asimismo se añade dos párrafos al final del artículo para la regulación del cese de la ocupación con anterioridad a la finalización de la ocupación autorizada y la tarifa a pagar en caso de licitación pública.

TERCERA. Se modifica el punto 5 del artículo 5 para adaptarlo a la nueva Ordenanza de Terrazas y Estructuras Auxiliares.

CUARTA. Se regula el inicio del aprovechamiento añadiendo un párrafo final al artículo 6 para no poder iniciarse la autorización hasta que no se haya procedido al ingreso de la tasa que corresponda.

QUINTA. Se regula y se aclara la tarifa a pagar para la venta ambulante en el mercadillo semanal.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

PRIMERA. Se añaden nuevas tarifas como son el alta en el censo de animales domésticos, tramitación de Tarjeta para permiso de armas, por Informes de empadronamiento o convivencia, por certificaciones de convivencia o empadronamiento, por certificaciones acreditativa de haber sido vecino de Mora, por certificaciones de acuerdos plenarios, por otras certificaciones referidas a documentos de más de 5 años, por certificación de bienes, por otras.

SEGUNDA. Se establece la posibilidad de pago en la Tesorería municipal o Unidad de ingresos que se habilite al efecto.

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE DÍA MUNICIPAL.

Se añade un apartado 2. Al artículo 5 al objeto de regular la Base de cálculo de las cuotas tributarias.

5. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.

Se añaden dentro del Artículo 6.- Tarifas a Aplicar para la inclusión a doble página, faldón y directorio de empresas.

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se añaden en el Artículo 6 las tarifas que corresponden a la impartición de enseñanzas de música Electrónica.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO PRINCIPAL DE MORA.

PRIMERA. En el artículo 7.- Cuota”, se añade como párrafo final que establece la posibilidad de celebración de convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza, siempre por razones de interés público.

SEGUNDA. Se modifica el “artículo 9.- Pago e ingreso de la tasa”, con el objeto de regular la forma de gestión del pago y del régimen de ingreso de la tasa

TERCERA. Se añade un nuevo artículo 10 con el objeto de regular la forma de gestión de la autorización

8. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE LA CASA DE LA CULTURA.

PRIMERA. Se han añadido al artículo 5 el siguiente párrafo final que establece la posibilidad de celebración de convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza, siempre por razones de interés público.

SEGUNDA. Se modifica el artículo 7 con el objeto de regular la forma de gestión del pago y del régimen de ingreso de la tasa.

TERCERA. Se añade un nuevo artículo con el objeto de regular la forma de gestión de la autorización.

9. ORDENANZA REGULADORA DE DIVERSOS PRECIOS PÚBLICOS.

UNICA. Se añaden precios públicos para los servicios de ludoinfancia, Escuela Municipal de Adultos: 10, por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal, por asistencia a cursos y talleres especializados, por asistencia a cursos y talleres intensivos, por la limpieza de solares o parcelas por personal municipal, por ejecución de trabajos a particulares realizados por personal municipal.

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se actualizan los importes con IPC.

11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

Se actualizan los importes con el IPC interanual de agosto de 2012.

12. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Se corrige el apartado primero del artículo 1, el artículo 2 , el apartado primero del artículo 3 y el apartado cuarto del artículo 4 en cuanto a la redacción incompleta o errónea de los mismos según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Se aumenta la tarifa general por usuario y mes en 50 euros en coherencia con el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno con motivo del Real Decreto-Ley 4/2012, de 2 de febrero, y se modifica la tarifa de comedor por usuario y mes. Se elimina además la actualización anual de la tasa con el Índice de Precios al Consumo.

Se añade en Comisión Informativa de Hacienda de fecha 14 de noviembre de 2012 un nuevo párrafo en el que se regula la reserva de plazas conforme a las Instrucciones dadas por la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional relativas a la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles Autonómicas en el curso 2012-2013, de fecha 13 de febrero de 2012.

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se modifica la redacción de algunos de los apartados del cuadro de tarifas y se especifican los importes de las mismas en el caso de las reducciones o bonificaciones dado que el actual cuadro da pie a diversas interpretaciones. Se establece una nueva tarifa para las nuevas pistas de tenis de césped artificial.

16. Finalmente se aprueban las siguientes NUEVAS ORDENANZAS:

A. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Se establece en previsión de posibles concesiones de uso de locales o edificios municipales disponibles distintos de los que se encuentran regulados por una ordenanza específica.

B. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se trata de una nueva redacción de la ordenanza existente, quedando derogada la anterior, para adaptarla a la nueva Ordenanza de Simplificación y Agilización de Licencias Urbanísticas, así como para repercutir los costes de tramitación en los interesados.

C. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA.

Se trata de una nueva redacción de la ordenanza existente, quedando derogada la anterior con el único fin de adaptar el procedimiento de concesión de las mismas a la Ordenanza de Libre Acceso a las Actividades y Servicios del Municipio de Mora, sin que se hayan modificado los importes mínimos y máximos a cobrar por las mismas.

Como novedad en esta ordenanza se ha reducido el coste de los cambios de titularidad que han pasado del 100% de la tasa inicial a sólo el 50%. Asimismo los cambios de denominación de la actividad ha pasado del 100% a ser gratuito.

Por todo ello se propone la adopción del siguiente acuerdo, el cuál ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de ordenanzas fiscales de acuerdo con la propuesta formulada por la Concejalía Delegación de Hacienda, cuya redacción es la que sigue:

1. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6 CONCESIONES

1. Las concesiones de sepulturas serán por un período inicial de **QUINCE** años, renovables por períodos de CINCO años, previa solicitud del titular y previo pago de las tasas correspondientes, y así sucesivamente hasta el tope máximo del plazo de su concesión establecido en las leyes vigentes. Transcurrido este tiempo, registrá lo establecido en el apartado anterior.
2. Las concesiones de panteones serán por **SETENTA Y CINCO** años improrrogables.
3. Las concesiones de nichos serán por **QUINCE** años, siendo prorrogables por el mismo tiempo y en las mismas condiciones que lo establecido en el apartado 1 de este artículo.
4. Las concesiones de columbarios serán por **CINCO** años, prorrogables por igual periodo de tiempo, previa solicitud del titular y previo pago de las tasas correspondientes fijadas en esta ordenanza fiscal, hasta el tope máximo del plazo de las concesiones recogido en la legislación vigente, y en las mismas condiciones que lo establecido en el apartado 1 de este artículo.
5. En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento, y el traslado de los restos existentes en las mismas cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Panteones:

- a. Panteones de dos cuerpos contruidos (en la parte de arriba). Contruidos, 1.028,54 Euros.
- b. Panteones de tres cuerpos, 1.366,37 euros.

2. Sepulturas: 136,43 euros por la concesión inicial. Por cada renovación se devengará la cantidad de 10,64 euros.

Las Sepulturas de niños: se aplicarán las tarifas anteriores reducidas en un 60%

3. Nichos, por la concesión inicial 450 euros. Por cada renovación de la concesión 35,20 euros.
4. Columbarios, por la concesión inicial 150 €. Por cada renovación de la concesión 35,20 euros.

5. Inhumaciones y exhumaciones:

Por cada inhumación de cadáver o exhumación de restos, en panteón 202,87 euros. En sepultura 96,71 euros.

6. Traslado de restos:

Dentro del recinto del cementerio con reducción incluida, máximo legal 202,87 euros.

7. Reducción de restos:

Por cada cadáver: 136,42 euros

Si la sepultura se deja en poder del Ayuntamiento, la reducción no se cobra.

8. Mausoléos: 123,86 euros por m², con un máximo de 30 m.

ARTÍCULO 9.

El enterramiento en los panteones, sepulturas, nichos o columbarios no podrá concederse por un período de mayor duración que la establecida legalmente. Trascurridos el plazo inicial, si no se produjera la renovación en el plazo de 1 año, se procederá a la caducidad de lo derechos concedidos a los beneficiarios, ello mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

ARTICULO 10.

El régimen de clausura de los espacios destinados a enterramientos será el siguiente:

- a. Las sepulturas quedarán clausuradas con cuatro restos y un cadáver.*
- b. Los panteones de dos cuerpos con diez restos y dos cadáveres.*
- c. Los nichos con un cadáver.*
- d. Los columbarios con un recipiente.*

ARTÍCULO 11.

Será obligación del titular del derecho conservar la instalación en perfecto estado, pudiendo decaer el mismo en caso de abandono, previo requerimiento municipal.

ARTÍCULO 14.

Por la expedición de las licencias de obras se devengaran las tasas que en cada momento se contemplen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos. A esta cantidad se añadirá el 3,3% del valor de la obra, en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION U OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. TARIFAS.

Las tarifas correspondientes a la tasa serán las siguientes:

a) Quioscos en la vía pública:

Por metro cuadrado anual/temporada 23,75 euros.

b) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones en terrenos de uso público:

-Atracciones de feria de menos de 50 m2, 1,23 euros metro cuadro y día, feria completa.

-Atracciones de feria entre 50 y 150 m2, 1,12 Euros m2, y día o convenio.

-Atracciones de feria de más de 150m2 1,017 Euros m2, y día o convenio.

- Rifas, bingos, tómbolas, etc, 11,89 euros metro lineal / día, feria completa.

En los dos tarifas precedentes se establece un mínimo por festejo de 237 euros.

- Circos, teatros, 356,04 euros. Fiesta 94,93 euros día.

- Coches eléctricos, convenio.

- Casetas de tiro y juguetes, etc. 3,75 euros metro lineal / día.

- Puestos móviles de venta, 2,36 euros metro lineal /día.

- Bares, churrerías, etc., 3,53 euros metro cuadrado / día.

- Terrazas 1,55 euros metro cuadrado y día.

- Máquinas de bebidas, pequeños aparatos infantiles 39,60 euros / año.

c) Entrada de vehículos a través de las aceras, etc.:

- Vado permanente, 26,04 euros

d) Terrazas: Se establecen las siguientes tarifas:

1. Por la instalación de la terraza el día completo, la cuota por temporada es la que sigue:

VERANO: Utilización Diaria: 13,54 euros por metro cuadrado. Utilización Fin de Semana: 7,13 euros por metro cuadrado.

PRIMAVERA: Utilización Diaria: 10,164 euros por metro cuadrado. Utilización Fin de Semana: 5,35 euros por metro cuadrado.

RESTO AÑO: Utilización Diaria: 6,77 euros por metro cuadrado. Utilización Fin de Semana: 3,57 euros por metro cuadrado por temporada.

2. Se podrá solicitar la instalación únicamente para utilización diaria o de fin de semana o conjuntamente las dos, en cuyo caso se adicionarán ambas importes.

Asimismo se podrá solicitar la instalación únicamente en horario de mañana de 08:00 horas a 15:00 horas siendo reducidas las tarifas anteriores en el 60% o de tarde de 15:00 a 00:30 u horario de fin de semana, en cuyo caso la reducción será de un 30%.

3. Por la instalación de estructuras auxiliares fijas a las tarifas anteriores se le añadirá la tarifa adicional que corresponda la siguiente tarifa: 54,16 euros /m2 por año completo.

e) Grúas 41,96 euros/mes, conforme al tiempo de ejecución de la obra que se estipule en el informe técnico basándose en los m2 construidos.

4,18 Euros/día el resto del tiempo.

La instalación deberá ser informada favorablemente por la Policía Local.

Si se produce una ocupación de la vía pública superior al 50 % de la calzada:

61,89 euros/mes. El tiempo que se estipule en el informe técnico en base a los m2 construidos.

8,39 Euros /día el resto del tiempo.

f) Contenedores o bolsas de escombros.

Ocupación como máximo del 50 % de la calzada 0,15 Euros día, debiéndose instalar a 5 metros de las esquinas y dejando paso para los vehículos.

g) Bancadas del mercado municipal. 297,84 euros anuales.

h) Instalación de postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución, transformadores u otros análogos. 9 euros/mes, no prorrateable en caso de ocupación inferior a dicho periodo.

i) Instalación de máquinas expendedoras de cualquier producto o servicio que se instalen en la vía pública 25 €/m2 por año, con un mínimo de 25 €.

La Alcaldía podrá celebrar convenios en la aplicación de las Tarifas de los apartados a), b) y f) cuando los aprovechamientos u ocupaciones no permitan establecer un criterio definido periódico o no esté prevista su definición en esta Ordenanza.

La totalidad de las tarifas anteriores no podrán ser objeto de prorrata en caso de ocupación por un periodo inferior al establecido en las mismas.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

...5. Las concesiones de autorización reguladas en la Ordenanza de Terrazas y Estructuras auxiliares, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la misma, devengando la tasa de ocupación que corresponda conforme al artículo 4. No obstante operará las limitaciones establecidas en el apartado 4 de este artículo.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las prórrogas.

No podrá iniciarse dicho aprovechamiento hasta que no se haya procedido al ingreso de la tasa que corresponda.

ARTÍCULO 8. LA VENTA AMBULANTE.

La venta ambulante en el mercadillo semanal se regirá por su Ordenanza específica y por las normas que a este respecto dicte la Alcaldía, siendo la tarifa la descrita en el artículo 4 apartado b) de la presente ordenanza.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 7º.- T A R I F A S

1. Por la obtención de cédula urbanística- 50 euros
2. Por la celebración de una boda civil- 100 euros.
3. Por Estudios de Detalle- 600 euros.
4. Por Proyecto de Urbanización un 0,30 por ciento del importe del proyecto, con un importe mínimo de 300 euros.
5. Por la tramitación de Programas de Actuación urbanizadora:

	Superficie de la Unidad de Ejecución	
	0 Hectáreas – 5 Hectáreas	Mas de 5 Hectáreas
a. Programas de Actuación Urbanizadora de Desarrollo, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 5.000 euros:	0,15 euros el m2	0,05 euros el m2
b. Programas de Actuación Urbanizadora con ordenación urbanística, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un	0,30 euros el m2	0,05 euros el m2

mínimo de 10.000 euros		
<i>c. Por cada Proyecto de Reparcelación necesario para ejecución de un PAU, cuando no se hubiera presentado inicialmente con éste, por cada m2, con un mínimo de 5.000 euros</i>	0,10 euros el m2	0,02 euros el m2

6. Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico, por cada metro cuadrado 0,02 euros, con un importe mínimo de 600 y un máximo de 1.000 euros.

7.- Por tramitación de alta en el censo de animales domésticos, 10,22 euros

8.- Por tramitación de Tarjeta para permiso de armas, 16,50 euros.

9.- Por Informes de empadronamiento o convivencia, 1,50€

10. Por certificaciones de convivencia o empadronamiento, 3,00 €

11. Por certificaciones acreditativa de haber sido vecino de Mora, 15 €

12.- Por certificaciones de acuerdos plenarios 3,00 €

13.- Por otras certificaciones referidas a documentos de mas de 5 años, 10,00 €

14.- Por certificación de bienes, 12,00 €

15.- Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores 15,00 €

b) Gestión.

El ingreso de las tasas por expedición de documentos administrativos se hará en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo deberá adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación que se facilite en las oficinas del Ayuntamiento debidamente sellado por una entidad bancaria, por la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, acreditando así el pago de la tasa por el importe procedente según lo establecido en el apartado anterior del presente artículo.

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

En ningún caso el importe ingresado en concepto de tasa por expedición de documentos administrativos será objeto de devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE DÍA MUNICIPAL.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

.....

2. La Base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios del servicio está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, menos las pagas extraordinarias y las devoluciones fiscales del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas o las retenciones por rendimientos de trabajo y del capital mobiliario, en caso de beneficiarios no obligados a declarar.

Si cualquiera de los obligados al pago no percibiera las dos pagas extraordinarias o las mismas estuvieran prorrateadas en el total anual de la pensión, la parte de la base de cálculo correspondiente a ingresos por pensión, se obtendrá dividiendo la cuantía anual de la misma por catorce y multiplicando el resultado por doce al objeto de excluir de la base la cuantía que corresponda o equivalga a las dos pagas extraordinarias.

Los rendimientos de carácter excepcional y no periódico que no estén sujetos a declaración por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, tampoco se tomarán en consideración para la obtención de la base de cálculo de liquidación de estancias.

5. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 6.- LAS TARIFAS A APLICAR
POR REALIZACIÓN O EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES**

PUBLICIDAD GRÁFICA EN PROGRAMAS Y FESTEJOS	
Página completa.....	150,00 euros.
Contraportada:.....	400,00 euros.
Interior de portada / interior de contraportada.....	300,00 euros.
Media página:.....	80,00 euros.
Módulos:.....	50,00 euros.
Maquetación y diseño:.....	50,00 euros.
Doble página.....	260,00 euros
Faldón (doble módulo).....	60,00 euros.

Únicamente se autorizará publicidad en estas zonas con periodicidad eventual en los periodos festivos

2) PUBLICIDAD ESTÁTICA

Anual - Interior de recinto..... 100,00 euros/metro cuadrado.

Anual - Exterior de recinto.....150,00 euros/metro cuadrado.

INSTALACIONES Y ZONAS DE EXHIBICIÓN: Pabellón cubierto (interior y exterior), pistas polideportivas, piscina y campo de fútbol.

Únicamente se autorizará publicidad en estas zonas con periodicidad anual. En ningún caso su ubicación podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.

3) PUBLICIDAD SONORA.

BLOQUE nº1: Dos cuñas publicitarias de 15 segundos, ambas antes de empezar el acto o evento en cuestión, o una antes del evento y la segunda de igual duración durante en el descanso si lo hubiese,..... 6,00 euros/bloque

BLOQUE nº 2: Tres cuñas publicitarias de 15 segundos, todas antes de empezar el acto o evento en cuestión, o dos antes del evento y la tercera de igual duración durante en el descanso si lo hubiese..... 9,00 euros/bloque

4) PUBLICIDAD INTERACTIVA

Banner superior y lateral..... 100,00 euros/mes.

Pop-up inicio:..... 200,00 euros/mes

Directorio de empresas..... 50,00 euros /año

La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento del Mora, u obligatoriamente en una entidad concreta que se designe para algún caso concreto.

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

- Matrícula: 20,00 euros.
- Clases de Iniciación Musical: 20 euros mensuales.
- Clases de Lenguaje Musical: 25 euros mensuales.
- Clases de un Instrumento: 40 euros mensuales.
- Solfeo más un Instrumento: 50 euros mensuales.
- Iniciación musical más instrumento: 50 euros mensuales

Música Electrónica

- Matrícula: 20,00 euros.
- Producción en estudio módulo 1: 50€
- Producción en estudio módulo 2: 50€
- Dj + productor Módulo 1: 50€
- Dj + productor Módulo 2: 50€

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO PRINCIPAL DE MORA.

ARTÍCULO 7.- CUOTA.

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Teatro Principal de Mora queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Para Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, empadronadas o con sede social en Mora, la tasa estará exenta de pago.
- 2.- Para personas o Entidades Locales con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Mora:
 - a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60 €
 - b) Por cada día de función: 150 €
 - c) En caso de necesitar técnico: 20€/día
3. Para otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro:
 - a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60 €
 - b) Por cada día de función: 150 €
 - c) En caso de necesitar técnico: 20€/día
4. Para otras personas o Entidades con fines lucrativos:
 - a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 75 €

b) Por cada día de función: 200 €

Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA TASA.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.

El pago de la tasa estipulada deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en entidad bancaria, la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, ello mediante el ingreso de la correspondiente autoliquidación.

2. Será obligación del sujeto pasivo adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación que se facilite en las oficinas del Ayuntamiento debidamente sellado, acreditando así el pago de la tasa por el importe procedente calculado conforme a las tarifas y normas establecidas en esta ordenanza.

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

3. Únicamente el importe ingresado será objeto de devolución en caso de renuncia o desistimiento presentados con una antelación de 3 días hábiles al día en que se haya autorizado la utilización.

En todos los demás supuestos no se generará derecho a devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable del Edificio municipal. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 10 días hábiles de antelación.

A la solicitud se deberá acompañar:

a. la autoliquidación debidamente sellada por la entidad bancaria y, en caso de no ser una asociación de las inscritas en Registro Municipal de Asociaciones, se deberá presentar DNI o documento que acredite la correspondiente personalidad jurídica y en su caso, la documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

b. El justificante de ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la fianza que corresponda. No podrán concederse autorización para la utilización de las instalaciones a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean deudoras de la Hacienda Municipal.

2. *En caso de tratarse de personas o entidades locales y no locales con ánimo de lucro, se concederá el desarrollo de la actividad siempre que la actividad no se esté desarrollando en las instalaciones municipales, por el Ayuntamiento o por cualquier otra persona o entidad que lo haya solicitado con anterioridad.*
3. *La autorización concedida será de un máximo de un día de representación, un día de montaje y un día de ensayo previo.*
4. *En aquellos supuestos de solicitudes efectuadas por Asociaciones, Sociedades, Organizaciones, etc. que tengan suscrito un Convenio de Colaboración con éste Ayuntamiento, las autorizaciones se registrarán por lo que venga estipulado en el citado Convenio.*
5. *Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso.*

8. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE LA CASA DE LA CULTURA.

ARTÍCULO 5.-CUANTÍA DE LAS TARIFAS.-

....

2. *Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio”.*

ARTÍCULO 7.- PAGO E INGRESO DE LA TASA

1. *La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.*

El pago de la tasa estipulada deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en entidad bancaria, la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, ello mediante el ingreso de la correspondiente autoliquidación.

2. *Será obligación del sujeto pasivo adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación que se facilite en las oficinas del Ayuntamiento debidamente sellado, acreditando así el pago de la tasa por el importe procedente calculado conforme a las tarifas y normas establecidas en esta ordenanza.*

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

3. *Únicamente el importe ingresado será objeto de devolución en caso de renuncia o desistimiento presentados con una antelación de 3 días hábiles al día en que se haya autorizado la utilización.*

En todos los demás supuestos no se generará derecho a devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable del Edificio municipal. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 10 días hábiles de antelación.

A la solicitud se deberá acompañar la autoliquidación debidamente sellada por la entidad bancaria y, en caso de no ser una asociación de las inscritas en Registro Municipal de Asociaciones, se deberá presentar DNI o documento que acredite la correspondiente personalidad jurídica y en su caso, la documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

No podrán concederse autorización para la utilización de las instalaciones a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean deudoras de la Hacienda Municipal.

2. En caso de tratarse de personas o entidades locales y no locales con ánimo de lucro, se concederá el desarrollo de la actividad siempre que la actividad no se esté desarrollando en las instalaciones municipales, por el Ayuntamiento o por cualquier otra persona o entidad que lo haya solicitado con anterioridad.

3. La duración de las actividades no excederá de tres meses, pudiéndose renovarse de forma trimestral con la misma tramitación de la solicitud inicial.

4. Las actividades tendrán duración de un mínimo de 1 hora hasta un máximo de 2 horas al día, correspondiendo con los siguientes bloques:

a. Actividades desarrolladas en 1 hora en los horarios comprendidos entre las 16.00h y las 21.00h. (horas puntas)

b. Actividades desarrolladas en 2 horas:

De 16.00 a 18.00 De 18.00 a 20.00 De 20.00 a 22.00

5. Las salas de ensayo se podrán utilizar de 9 horas a las 22 horas todos los días de la semana de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de uso de las Casas de la Cultura y sus horarios de apertura al público, que podrá modificar sin previo aviso el Ayuntamiento siempre que sea necesario.

6. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

9. ORDENANZA REGULADORA DE DIVERSOS PRECIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y TARIFAS.

a) Visita con guía al Museo del Aceite.

Entrada Individual: 3 €

Grupos superiores a 12 personas: 2 €/persona.

Menores de diez años: exentos.

b) Participación de Empresas como expositores en la Feria del Aceite 2010

Inscripción general : 30 €

Expositores situados en stand cubierto: 22 €/m2.

Expositores situados en exterior: 2,20 €/m2.

c) Participación de los Hosteleros en las Jornadas Gastronómicas del Aceite de Oliva.

Inscripción a la sección Tapas : 60 €

Inscripción a la sección Menús : 60 €

Tasa variable por participación: 0,04 €/papeleta computada.

d) Cuota para los beneficiarios de la "Ludoinfancia" municipal: 10 €/mes

En caso de que se beneficien de la actividad más de un miembro de la misma unidad familiar, el segundo miembro o sucesivo devengará una cuota de 5 €/mes

e) Cuota para los usuarios de la Escuela Municipal de Adultos: 10 €/curso

El Ayuntamiento podrá establecer reducciones a dicho precio en función del número de asistentes.

f) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal:

1. Por gasto de inscripción 6,60 euros

2. Por asistencia a cursos y talleres, según las horas semanales de duración (cuota trimestral):

1) De una hora semanal 27,80 euros

2) De dos horas semanales 38,90 euros

3) De tres horas semanales 50,05 euros

4) De cuatro horas semanales 61,15 euros

5) De cinco horas semanales 72,30 euros

6) De seis horas semanales 83,45 euros

En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 11,10 euros por cada hora de aumento semanal.

El Ayuntamiento podrá establecer reducciones a dicho precio en función del número de asistentes.

3. Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 38,90 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 16,65 euros por cada hora de aumento semanal.

El Ayuntamiento podrá establecer reducciones a dicho precio en función del número de asistentes.

4. Por asistencia a cursos y talleres intensivos.

Se califican de cursos o talleres intensivos aquellos que tienen una duración inferior a un trimestre. Las tarifas aplicables serán las correspondientes al tramo de horas semanales de los apartados b) ó c) anteriores que resulte de dividir el número total de horas del curso entre doce.

Cuando, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, la duración semanal del curso o taller contenga una fracción de tiempo inferior a la hora, o cuando dicha fracción resulte de la operación que se realice en el supuesto del apartado d), se aplicará la tarifa más próxima a la del tramo inferior, a la del tramo superior o a la de la media entre ambos, según corresponda, o, en su caso, la más alta de las dos entre las que se comprenda.

El Ayuntamiento podrá establecer reducciones a dicho precio en función del número de asistentes.

g) Limpieza de solares o parcelas por personal municipal.

1. Sin utilización de maquinaria pesada o vehículo municipal: 2 €/m²
2. Con utilización de maquinaria pesada o vehículo municipal: 1,5€/m²

h) Por ejecución de trabajos a particulares realizados por personal municipal:

1. Sin utilización de maquinaria pesada o vehículo municipal: 30 €/hora
2. Con utilización de maquinaria pesada o vehículo municipal: 65 €/hora

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 5.-

....

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

Por abonado, al trimestre, 3,050 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

- Industrial 1^a. 21,633 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 2^a. 17,233 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 3^a. 12,920 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 4^a. 8,555 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 5^a. 6,758 Euros abonado/trimestre.

- Industrial 6ª. 3,440 Euros abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 12,632 Euros/ trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,205 Euros , metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

ARTÍCULO 4.

1.- Las tarifas serán las siguientes:

A) Uso doméstico

a) Cuota fija trimestral por abonado 5,043 euros

b) Lectura de 0 a 7 m³, inclusive, a 0,370 euros

Lectura de 8 a 20 m³, inclusive, a 0,493 euros

Lectura de 21 a 40 m³, a 1,089 euros

Lectura de más de 40 m³, 1,725 euros

B) Uso industrial o comercial

a) Cuota fija trimestral por abonado 5,043 euros

b) Bloque único 0,493 euros.

En las anteriores tarifas no figura incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho Impuesto.

En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

2. Las acometidas domiciliarias serán realizadas por el propio Ayuntamiento y su costo será equivalente al valor de los trabajos efectuados.

12. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A tales efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 3. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN.

4. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, en cuyo caso el sujeto pasivo deberá adjuntar a la misma resguardo del pago y la solicitud de la correspondiente licencia.

13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

...

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

- tarifa general por usuario y mes: 105 €

- tarifa de comedor por usuario y día:

Menú triturado: 2,50 €/día

Menú normal: 3,50 €/día

No nacerá por tanto obligación de pago por el servicio de comedor aquellos días que el usuario no haga uso del servicio, debiendo avisar al centro con la suficiente antelación tanto de la ausencia como de la reincorporación del usuario.

Por la Comisión Informativa de Bienestar Social se procederá a elaborar cada ejercicio una convocatoria de ayudas destinadas a subvencionar a las personas usuarias del Centro de Atención a la Infancia. En esta convocatoria se establecerán los criterios para acceder a dichas ayudas y las cuantías correspondientes, sin que en ningún caso las mismas puedan superar el 65 por 100 del importe de la tarifa existente en cada momento.

Podrán solicitar la admisión en el centro, y por tanto reservar plaza, los padres o tutores legales de los niños que no hayan nacido y se prevea su nacimiento antes del 1 de septiembre del curso que se inicia.

La familia del niño no nacido que obtenga plaza y se incorpore con fecha posterior al inicio del curso abonará el 50 % de la tasa desde el inicio del mismo hasta el mes inmediato anterior al de su incorporación efectiva."

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 5. TARIFAS.

	Tasa (€)	Con carnet de deportista	Familia numerosa	Carnet deportista + familia numerosa
PISCINA				
Piscina - día laborable - adulto	1,8	1,5		
Piscina laborable de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	1,2	1	-	-
Piscina sábado, domingos y festivos - adulto	2,5	2		
Piscina sábados, domingos y festivos de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	1,5	1,2	-	-
10 baños adulto	16,5	14		
10 baños de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	11	8	-	-
Abono temporada de 4 a 14 años, mayores de 64, Jubilados y discapacitados	36	30	27	22,50
Abono temporada	45	36	33,75	27
Niños de 0 a 3 años incluidos	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
CURSOS DE NATACIÓN				

Natación iniciación/perfeccionamiento	40	32		
Natación adultos	45	35		
Natación iniciación/perfeccionamiento 2º hijo	32	26		
Natación iniciación/perfeccionamiento 3º hijo, 4º etc	24	18		
INSTALACIONES DEPORTIVAS				
Pabellón cubierto	20	16		
Pabellón - Escuelas IMD + clubes Mora	gratis	gratis		
Pabellón - Colegios Mora	gratis	gratis		
Pistas polideportivas	5	4		
Pistas polideportivas <14 años	gratis	gratis		
Pistas - Escuelas IMD + clubes Mora	gratis	gratis		
Pádel	8	6		
Frontón	5	4		
Pistas de tenis con césped artificial	8	6		
Fútbol 7	20	16		
Fútbol 11	25	20		

SEGUNDO. Aprobar, provisionalmente, el establecimiento de las tasas que a continuación se relacionan, así como la correspondientes Ordenanzas Fiscales, cuya redacción es la siguiente.

1º. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. OBJETO

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la realización de actividades y por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, consultas de viabilidad de actividad, certificados urbanísticos, copias de licencias o de toma en razón, prevención de ruinas y derribos, y de las demás licencias previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. CONTRIBUYENTE

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de las actividades Administrativas y de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

ARTÍCULO 5º. SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE

1.- De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en las tasas por otorgamiento de las licencias urbanísticas, y las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, en la tasa por prestación de servicios de prevención de ruinas y derribos.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento de Mora el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del contribuyente y sustituto las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º. BASES IMPONIBLES

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

1. Cédulas y Certificados que impliquen la emisión de informe, por cada solicitud formulada, cuota fija de 50,00 euros
2. Certificado de expediente en trámite o copias de la licencia, cuota fija de 14,19 euros
3. Por la solicitud de licencia de obras o actuación comunicada, cuota fija de 25 €
- 5.- Por la solicitud de Licencias de parcelación o segregación; por cada solicitud presentada, cuota fija de 66,47. En caso de solicitarse varias segregaciones en un único documento, se liquidará dicha cuota para cada una de las mismas. A estos efectos se entenderá que existen varias solicitudes, cuando de la segregación de la finca originaria se obtengan varias fincas resultantes, liquidándose la tasa por cada una de dichas fincas a excepción de la finca resto o matriz.
- 6- Por la solicitud de Licencias de Primera Ocupación; sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 80€, el 0,20%.
- 7.- Por la solicitud de Cambio de titularidad de las licencias, cuota fija 35 €
- 8.- Por la solicitud de prórroga de Licencia de obras, la cuota resultante de aplicar el 0,025%, sobre el coste real y efectivo de las obras con una cuota mínima de 70 €. Al anterior importe se deberá agregar la cuota general que resulte de la posible modificación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la actualización del coste de las obras, construcciones o instalaciones.
- 9.- Por la tramitación de Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, de oficio o a instancias de parte, cuota fija 408,10
- 10.- Ordenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares, o conservación de edificaciones, instalaciones o caminos, o cualquier otra orden de ejecución relacionada con obras a ejecutar por los particulares, cuota fija 204,07.
- 11.- Por certificaciones referidas a la disciplina urbanística o antigüedad con informe técnico, 50,00 €.
- 12.- Por certificaciones referidas a la disciplina urbanística o antigüedad sin informe técnico, 10,00 €.
- 13.- Por certificación o copia de existencia de licencia urbanística, 25,00 €
14. Por certificación o copia de existencia de licencia de actividad o certificados solicitados por los particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 30/92 y con el fin de obtener información acerca de las actuaciones obrantes en los expedientes, será de 25,00 Euros.
15. Por la solicitud de Consulta de viabilidad de Actividad, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Mora, 50 euros.

ARTÍCULO 9º. REFORMAS DE PROYECTOS

- 1.- Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obras, las modificaciones o reformas del proyecto inicialmente presentado para la obtención de la misma que supongan una disminución en el presupuesto de las obras, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su

presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe correspondiente.

2.- La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el coste real y efectivo del nuevo proyecto, deducido el correspondiente a la tasa inicialmente devengada.

Artículo 11º. DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, si la misma fuese formulada expresamente por el sujeto pasivo.

2.- Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

ARTÍCULO 12º. REGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, en la tesorería municipal o unidad de ingresos, circunstancia que deberá acreditarse junto la solicitud de licencia u cualquier otro acto sujeto a tarifa conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13º. NORMAS PARTICULARES

1.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá, tal circunstancia ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

ARTÍCULO 15º.COMPROBACION

Inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales las obras efectivamente realizadas, objeto de la licencia, prórroga o ampliación solicitada, el Ayuntamiento podrá comprobar su

adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

ARTÍCULO 16º.- DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y CADUCIDAD

1. Si el interesado desistiese o renunciase, del procedimiento para el que se ha formulado la solicitud incluida dentro de los supuestos incluidos en el hecho imponible de la presente ordenanza, no se practicará liquidación de tasa alguna, siempre que no se hubiera producido una actuación municipal de informe o gestión. En caso contrario, se procederá a practicar la liquidación de derechos, como Tasa por prestación de servicios urbanísticos, según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión del correspondiente informe técnico: el 20% del importe de la Tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico: el 80% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

2. En aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, se procederá a practicar la liquidación de derechos, como Tasa por prestación de servicios urbanísticos, del 50% de la que le correspondiere.

ARTÍCULO 17º. DENEGACION DE LICENCIA

Una vez emitido el informe técnico por el Servicio municipal competente, si la licencia urbanística solicitada fuese denegada por no ajustarse al planeamiento vigente las obras proyectadas, no se generara derecho a devolución alguna.

No obstante si la denegación de una Licencia se produce tratándose de una solicitud de Licencia de obra Menor, por exigirse la presentación de proyecto técnico y tramitación como Obra Mayor, la cantidad autoliquidada se descontará de manera íntegra al solicitarse la Licencia de Obra Mayor.

ARTÍCULO 19º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de la publicación de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

2º. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades en el término municipal de Mora, sujetas a la obligación de presentar comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia de apertura, reguladas en la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Mora (en adelante ORLASE), con el objeto de procurar que las mismas se adecuen a las disposiciones legales vigentes de aplicación.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia:

- a. De la comunicación previa o de la presentación de la declaración responsable de inicio de actividad
- b. De la solicitud de licencia de Funcionamiento o Apertura de actividad.
- c. De la actuación inspectora municipal, ya se realice ésta por la Policía Local o el Servicio competente, en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido declaradas o que no estén plenamente amparadas por la declaración realizada o licencia concedida.

2. No estarán sujetas a esta tasa las actividades que figuran expresamente excluidas de las obligaciones de presentar comunicación previa/declaración responsable o solicitar licencia conforme a lo dispuesto en la ORLASE , siendo éstas:

- a) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público que se regulan por la normativa municipal en vigor.
- b) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.
- c) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
- d) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda.
- e) Las actividades que se ejerzan en equipamientos de titularidad pública de carácter educativo (incluidas las Escuelas Taller y Casas de Oficio), cultural, deportivo, administrativo, institucional, y, sanitario asistencial, así como los que determine el planeamiento municipal, sin perjuicio de la fiscalización necesaria para su puesta en funcionamiento.
- f) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil.
- g) Las piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.

3. Tampoco estarán sujetas a la tasa las actividades que se realicen por el Ayuntamiento de Mora directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él, o por sus cesionarios o concesionarios únicamente del uso o explotación de los establecimientos de titularidad pública, sujetos a previa comunicación a este Ayuntamiento, así como las actividades culturales promovidas por este Ayuntamiento.

4. No estarán sujetos a la tasa, con independencia del deber de comunicarlo a la administración, las modificaciones en la denominación de una sociedad, los supuestos de fusión, absorción, escisión o transformación de sociedades, entendiéndose por transformación los cambios de una modalidad societaria a otra.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar y para la que se presente la comunicación previa, la declaración responsable o la solicitud de licencia de apertura, por así resultar obligados en aplicación de lo que dispone la ORLASE o, en su caso, los titulares de la actividad que se venga ejerciendo sin haberse presentado la comunicación previa, la declaración responsable o solicitado la licencia preceptiva.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna comunicación previa, la declaración responsable o solicitud de la licencia, momento en el cual se ingresará el importe de la autoliquidación que corresponda según el cuadro de tarifas vigente.
2. Se entenderá asimismo devengada la tasa, en caso de no haberse presentado comunicación previa, declaración responsable o solicitado la correspondiente licencia, con ocasión del inicio de las actuaciones de inspección o comprobación municipales referentes a la actividad en ejercicio, al iniciarse la actividad administrativa conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable o conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6º.- LIQUIDACIÓN DE LA TASA.

1. Simultáneamente a la presentación de la comunicación previa/declaración responsable o solicitud de licencia de funcionamiento o apertura, el sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de las mismas. En los supuestos de devengo de la tasa por actuación inspectora, se practicará una liquidación provisional en función de los elementos tributarios existentes en el momento de aquella actuación.
2. Una vez terminadas las actuaciones de control posterior respecto a las comunicaciones previas o declaraciones responsables presentadas, así como la tramitación para la concesión de la licencia de Funcionamiento o apertura, se practicará la liquidación definitiva de la tasa y, de proceder, deberá abonarse la diferencia resultante entre la autoliquidación o liquidación provisional y el importe de la liquidación definitiva.

Si el importe de la autoliquidación o de liquidación provisional fuese mayor que la liquidación definitiva, se reintegrará la diferencia, la cual no tendrá la consideración de ingreso indebido y, en consecuencia, su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria.

El pago del importe de la liquidación definitiva se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En ningún caso el pago de la tasa será título suficiente para entender concedida la licencia de apertura o presentada debidamente la comunicación previa/declaración responsable conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS.

Para la liquidación de tasas por comunicación previa, declaración responsable, o tramitación de licencias de funcionamiento o apertura, se establecen las siguientes tarifas:

- a. Actividades sujetas a Comunicación Previa: 2,10 €/ m2, con un mínimo de 60 euros y un máximo de 200 euros.*
- b. Actividades sujetas a Declaración Responsable: 2,10 €/m2, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.000 euros.*
- c. Actividades sujetas a Licencia de Funcionamiento o de Apertura: 3,14 €/m2, con un mínimo de 165 euros y un máximo de 1.500 euros.*

ARTÍCULO 8º.- OTRAS TARIFAS

- 1. Las ampliaciones de superficie se computarán por la diferencia entre las cuotas correspondientes a la superficie total resultante de la ampliación, y la inicialmente considerada, cuotas que se calcularán en ambos casos con referencia al momento en el que se produce la declaración, solicitud o actuación de inspección.*
- 2. Las ampliaciones de actividad, se calcularán reduciendo en un 50% la cuota resultante de la aplicación de la tarifa que correspondiera de las enumeradas en el artículo anterior, ello en función del régimen al que este sujeto la actividad para la que se solicita el inicio de las actuaciones municipales que constituyen el hecho imponible de la tasa.*
- 3. Las ampliaciones de actividad con ampliación de superficie se computarán:*
 - La ampliación de superficie, según el apartado 1.*
 - La ampliación de actividad, según el apartado 2, considerando toda la superficie (original + ampliación).*
- 4. Los cambios de titularidad de actividades que ya hubieran realizado comunicación previa/declaración responsable u obtenido licencia de funcionamiento o apertura se computarán según la tarifa que le corresponda conforme al artículo anterior, con una reducción del 50% sobre la cantidad calculada.*
- 5. En caso de que por cualquier causa se realice inspección a una actividad que no hubiera presentado comunicación previa/declaración responsable o solicitado licencia de apertura, se devengará una tasa adicional del 50% del importe que le corresponda a la misma conforme al cuadro de tarifas del artículo anterior.*
- 6. El importe de la tasa para la expedición de certificados solicitados por los particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 30/92 y con el fin de obtener información acerca de las actuaciones obrantes en los expedientes, así como el de las solicitudes de Consulta de viabilidad de Actividad, reguladas en la ORLASE, será el que se disponga en cada momento en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.*

ARTÍCULO 9º.- DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y CADUCIDAD

- 1. Si el interesado desistiese o renunciase, a la comunicación previa, declaración responsable presentada o a la tramitación de la licencia antes de que hubiere recaído informe de*

comprobación administrativa o técnica de las mismas, no se practicará liquidación de tasa alguna, siempre que no se hubiera producido una actuación de la inspección municipal tendente a regularizar la situación de la actividad respecto de la tasa. En caso contrario, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 15% de la que le correspondiere.

2. En aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 15% de la que le correspondiere.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN DE LA TASA

El pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza se realizará por el sistema de autoliquidación.

En estos casos debe rellenarse el impreso normalizado aprobado al efecto por el Ayuntamiento, en el que se indicará la cantidad a pagar y que se presentará en la entidad bancaria autorizada para realizar el pago, en la tesorería municipal o unidad de ingresos correspondiente.

El Ayuntamiento comprobará las autoliquidaciones al finalizar el expediente, ajustándolas económicamente.

ARTÍCULO 11º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

No obstante, sólo se incoará el correspondiente expediente por la infracción tributaria observada, cuando así se disponga expresamente por el Servicio competente en la concesión de licencias o realización de las comprobaciones, y no se hubiera incoado un expediente por alguna de las infracciones administrativas tipificadas en la ORLASE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de actividad que hayan sido incoados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, devengarán las tasas existentes a la fecha de inicio de su tramitación siempre y cuando hubieran presentado la totalidad de la documentación necesaria para la concesión de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

1. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia, quien podrá delegar dicha competencia conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la aprobación de los modelos normalizados de autoliquidación de la tasa regulada en la presente ordenanza.
2. Se faculta a los servicios jurídicos y a la Intervención Municipal para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de la publicación de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

3º. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.-

El Ayuntamiento de Mora establece las tasas reguladoras en estas normas sobre la base de lo dispuesto en los artículos 57, 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa de los locales de dominio público.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.-

Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o instituciones.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituirá el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los locales municipales, a excepción de los que se encuentren regulados en ordenanzas específicas, en cuyo caso se registrarán por las normas contenidas en las mismas.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA DE LAS TARIFAS.-

1. La cuantía de las tarifas será la siguiente:

- a. Para Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, empadronadas o con sede social en Mora, la tasa estará exenta de pago.
- b.- Para personas o Entidades Locales con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Mora se establece una tarifa mensual de 3 euros/m²

c. Para otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro se establece una tarifa mensual de 3 euros/m².

d. Para otras personas o Entidades con fines lucrativos, se establece una tarifa mensual de 4 euros/m².

2. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE USO.-

Los usuarios deberán utilizar las instalaciones municipales conforme a su naturaleza y siempre bajo la supervisión y control del personal municipal.

En caso de que sea necesario personal técnico o auxiliar no municipal necesario para el fin contratado, correrá a cargo de la entidad solicitante. Estos técnicos contratados, deberán ponerse en contacto con el personal municipal, quienes coordinarán y supervisarán el buen uso

El Ayuntamiento en el momento de la concesión de la autorización determinará, en función de la naturaleza del uso a realizar, el aforo máximo permitido así como el importe de la fianza a depositar.

ARTÍCULO 7.- PAGO E INGRESO DE LA TASA.-

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.

El pago de la tasa estipulada deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en por la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, ello mediante el ingreso de la correspondiente autoliquidación.

2. Será obligación del sujeto pasivo adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación que se facilite en las oficinas del Ayuntamiento debidamente sellado, acreditando así el pago de la tasa por el importe procedente calculado conforme a las tarifas y normas establecidas en esta ordenanza.

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

3. Únicamente el importe ingresado será objeto de devolución en caso de renuncia o desistimiento presentados con una antelación de 3 días hábiles al día en que se haya autorizado la utilización.

En todos los demás supuestos no se generará derecho a devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el

responsable del Edificio municipal. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 10 días hábiles de antelación.

A la solicitud se deberá acompañar la autoliquidación debidamente sellada por la entidad bancaria y, en caso de no ser una asociación de las inscritas en Registro Municipal de Asociaciones, se deberá presentar DNI o documento que acredite la correspondiente personalidad jurídica y en su caso, la documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

No podrán concederse autorización para la utilización de las instalaciones a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean deudoras de la Hacienda Municipal.

2. En caso de tratarse de personas o entidades locales y no locales con ánimo de lucro, se concederá el desarrollo del fin para el que ocupe la instalación siempre que el mismo no se esté desarrollando en las instalaciones municipales, por el Ayuntamiento o por cualquier otra persona o entidad que lo haya solicitado con anterioridad.

3. La duración de la autorización para la ocupación de las instalaciones no excederá de tres meses, pudiéndose renovarse de forma trimestral con la misma tramitación de la solicitud inicial.

4. Los horarios de utilización de las instalaciones, así como las condiciones de uso de las mismas serán las que se establezcan en la resolución de autorización, ello en función de la naturaleza de la instalación concreta.

5. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, se aplicará a partir del 1 de enero de 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO. Aprobar la derogación expresa de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos.

CUARTO. El presente acuerdo será sometido a un período de exposición pública por plazo de treinta días, ello a contar desde el día siguiente al de inserción del anuncio en el B.O.P., al objeto de que los interesados puedan presentar las oportunas reclamaciones que serán resueltas por el Pleno. En caso de que no se presentasen el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin más trámites, todo ello conforme establece el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día 1 de enero de 2013 a excepción de las modificaciones correspondientes a la Tasa por

suministro de Agua, Saneamiento y Depuración que entrarán en vigor el 1 de julio de 2013.”

Toma la palabra D^a. Olvido Valero de la Cruz, que afirma ser consciente de que se ha tratado de subir lo menos posible las tasas a los ciudadanos. Asimismo se han ajustado por ley algunas ordenanzas y otras se han ajustado a la realidad y a los servicios que se prestan. Pero manifiesta su desacuerdo con la imposición de tasas por la utilización directa de los servicios de la administración por los ciudadanos. Agradece que se hayan tenido en cuenta las modificaciones de los importes por expedición de certificados, que su grupo realizó en la Comisión Informativa. Opina que las tasas que se imponen por la expedición de documentos relativos a licencias y obras no se ajustan al fin buscado de impedir el abuso de dichos servicios. Asimismo el imponer tasas por servicios municipales que estima gratuitos repercute en su visión de lo que es la Administración Pública. Cree que no todo se debe trasladar al pago de ese servicio porque, en su opinión, ya se paga y es el servicio más cercano al ciudadano. No se puede cobrar el trabajo ordinario de la administración. Por todo ello van a votar en contra al considerar que encarecen el servicio al ciudadano.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. María Pilar López Martín, que pide a la Concejala de Hacienda que reconsidere la opción de votar las ordenanzas por separado, como a su entender, se ha hecho en otras ocasiones, por que su grupo está conforme con algunas pero no con la totalidad, ya que hay servicios que se encarecen a los ciudadanos y si se votan en bloque en caso de voto favorable, se incluiría en el mismo la ordenanza del Centro de Atención a la Infancia, por lo que por coherencia con anteriores Plenos no pueden votar a favor.

Responde D^a Cándida Mora a D^a. Olvido que no hay nada gratis y que lo que uno no paga lo paga el resto de los ciudadanos que no utilizan el servicio. Afirma que no existe ningún servicio sin coste y que las tasas no son alarmantes. Ruega que se comience a cambiar la mentalidad en relación con los servicios públicos.

A continuación responde a la portavoz del Grupo Municipal Socialista que las ordenanzas no solo incluyen la subida del CAI, y que después de seis meses debatiendo esta circunstancia, ya es hora de cambiar de tema. Expone que también se ha rebajado el precio del comedor con lo que se ha compensado la subida.

Finalmente explica que incluso se han suprimido tasas. Así por ejemplo en la Tasa por expedición de licencias de apertura que se modifica, anteriormente se cobraba el cien por cien del importe de la tasa por el cambio de denominación del titular y ahora es gratuito, y se ha reducido en un 50% la tasa por cambio de titularidad de actividad.

Explica que se van a votar todas juntas porque siempre se han votado de esa manera.

Finaliza el debate el Alcalde-Presidente, D. Emilio Bravo Peña, que agradece el trabajo realizado por la Interventora y la Concejala de Hacienda. Expone que no se han subido las tasas, incluso algunas se han bajado. Se dirige a D. Olvido Valero y manifiesta que efectivamente se han tenido en cuenta sus sugerencias, pero que al final quiere imponer sus criterios, y es al Equipo de Gobierno a quien corresponde la responsabilidad de decidir que se va a incluir en las ordenanzas.

Responde a D^a. María Pilar que se van a votar en bloque por que siempre se han votado así. Es el equipo de gobierno el que ha elaborado las ordenanzas y no quiere que se voten unas sí y otras no.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 7 en contra del Grupo Municipal Socialista e Izquierda Unida, aprueba las modificaciones y las ordenanzas anteriormente expuestas.

10. MOCION DEL GRUPO POPULAR SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS AL PAGO DE TRIBUTOS PARA LAS FAMILIAS MORACHAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN PRECARIA

Por parte de la Presidencia se cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Popular, que procede a la lectura de la moción:

“D. Álvaro Valero Rey de Viñas, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Mora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para que sea considerada en el Pleno de la Corporación Local la presente Proposición para la “Aplicación de Medidas Compensatorias al pago de Tributos para las familias morachas que se encuentren en situación precaria”, que deberá debatirse y votarse en la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la actual coyuntura económica y en particular a la situación de precariedad de algunas familias morachas y ante la cual este Grupo Político reitera se pueda aplicar en los próximos presupuestos, lo que hemos denominado como “Cheque Solidario”, con el fin de paliar de situación de precariedad que algunas familias están sufriendo.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

Que en el momento preciso sea convocada la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior para que estudie esta propuesta, y adopte las medidas necesarias en el Presupuesto municipal para 2013 en beneficio de las familias con recursos económicos muy limitados."

Expone el portavoz popular que la moción quiere demostrar que el Partido Popular de Mora es solidario con los vecinos de Mora que peor lo están pasando por la situación económica, y su preocupación por las familias. Por eso va a tramitar las modificaciones presupuestarias necesarias para ocuparse de esos problemas.

Explica que las acciones que se han desarrollado por parte del Ayuntamiento de apoyo a Asociaciones o por directamente por el propio Ayuntamiento, aunque positivas son insuficientes, siendo necesario aumentar la ayuda. Por ello proponen reservar créditos del presupuesto 2013, para ayudar a los ciudadanos de Mora.

Para finalizar su intervención, expone que en la próxima Comisión Informativa de Hacienda se presentaran las medidas necesarias para consensuarlas con el resto de grupos políticos.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Izquierda Unida, D^a. Olvido Valero, que expone que todo lo que sea ayudar al ciudadano por cualquier medio es positivo, y que el Ayuntamiento tiene que colaborar. Pide que se cuente con todos los miembros del Pleno en la elaboración de las normas. Ruega que no se celebre una Comisión con la propuesta ya preparada por que desea colaborar desde el principio.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. María Pilar López Martín que afirma apoyar la moción, por que la situación económica es difícil para las familias de Mora, con especial atención con las familias de clase media y pide que entre todos colaboren para regular el acceso a las ayudas. Manifiesta la plena colaboración de su grupo.

Toma la palabra D. Álvaro Valero que agradece la colaboración y que con independencia de motivaciones políticas, todos quieran colaborar por los morachos.

Finaliza el debate el Alcalde-Presidente, D. Emilio Bravo Peña, que agradece igualmente a todos los grupos su colaboración, por que todos representan a los vecinos y las medidas son necesarias por que hay vecinos que lo están pasando mal.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, aprueba la moción en los términos en que está redactada.

11.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS DELEGACIONES DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO.

Por parte del Grupo Izquierda Unida se solicita la lectura de las resoluciones siguientes.

Resolución número 634 de 31 de agosto, “Contratación personal laboral para trabajos de mantenimiento, servicios municipales, pintura e instalaciones”.

Resolución número 815 del 26 de octubre, “Aprobando contrato menor obra de reubicación de alumbrado público”,

Resolución número 818 del 26 de octubre “Ordenando paralización de las obras situadas en el polígono 2 parcela 48 carretera Mora-Toledo Km 29 del municipio.”

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra la Concejala del Grupo Izquierda Unida, D^a. Olvido Valero que formula las siguientes preguntas:

En relación con la resolución número 634, leída en el punto anterior, expone D^a. Olvido, que desde la sesión plenaria celebrada en julio, se han realizado 30 contrataciones, entre nuevos contratos y prórrogas de los existentes, todas sin que se haya realizado procedimiento selectivo, por lo que pregunta para cuando establecer la Bolsa de Empleo Municipal donde estén todos los grupos políticos.

Contesta D. Alvaro Valero que dicha cuestión ya se ha contestado en varios plenos. En efecto se han realizado contrataciones incluidas en el Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas. Asimismo se han realizado las contrataciones y prórrogas de contratos que han sido necesarias como complemento a dicho plan, ello en función de la disponibilidad presupuestaria.

Pregunta. En Junta de Gobierno Local, se dio cuenta de la deuda que mantienen con la Mancomunidad del Rio Algodor, los municipios que integran la misma, por lo que solicita aclaración de la situación actual de dicha Mancomunidad y en qué medida puede afectar al municipio.

Contesta D. Álvaro Valero que en la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2012, se dio cuenta de dicha deuda, teniendo, el Ayuntamiento de Mora, únicamente pendiente de pago los importes correspondientes a los arreglos de caminos por importe de 9.906,77 € correspondiente al ejercicio 2009, 42.463,68 € correspondiente al ejercicio 2010 y 22.242 € del ejercicio 2012, así como el importe de la OMIC del ejercicio 2012 que asciende a 3.284,82 €. Aclara que las cantidades adeudadas correspondientes al ejercicio 2012, antes mencionadas, aún no han sido liquidadas, ya que las mismas se liquidan al final del ejercicio.

Asimismo expone que el Ayuntamiento llegó a un acuerdo con la Mancomunidad para el pago mensual de las deudas anteriores, el cual se está cumpliendo.

Pregunta. En relación con los centros para jubilados, dada la situación precaria en que se encuentran y visto que el Ayuntamiento les ha concedido pequeñas ayudas, pregunta en qué situación económica se encuentran.

Responde D. Alvaro Valero que el Ayuntamiento ha colaborado con el hogar del jubilado mediante la concesión de una subvención de 250 euros para la adquisición de un televisor, pero que al final se consiguió que la Excm. Diputación Provincial de Toledo colaborase con una subvención de 750 euros.

Solicita, D^a. Olvido, aclaración sobre el estado de las obras de mejora de la rotonda de la Carretera de Mascaraque.

Responde D. Alvaro Valero, que se trata de un proyecto municipal para embellecer las entradas al municipio. Las obras las están llevando a cabo entre los trabajadores municipales y el personal contratado dentro del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas. El equipo de Gobierno ha considerado conveniente que los trabajos los realizara el personal del citado plan, ello con el objeto de que los trabajadores de este tipo de planes, además de colaborar en tareas de limpieza viaria, se utilicen para que la inversión del gobierno de España se refleje en el embellecimiento del pueblo. Asimismo, los ornamentos han sido una donación de vecinos y colectivos de Mora. En cuanto al presupuesto global, dependerá de la disponibilidad existente y la mano de obra ha sido subvencionada con el cien por cien de su coste.

Finaliza D^a. Olvido su turno de ruegos y preguntas, solicitando información relativa al estado de varios asuntos municipales como situación de las antenas de telefonía en el municipio, parada del AVE, Internet en abierto y cuál ha sido el coste de la actualización de la página Web municipal.

Responde D. Alvaro Valero que es un objetivo del equipo de gobierno el ubicar las antenas de telefonía móvil fuera del casco urbano. Por ello en la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de febrero de 2012, se instaba a las compañías propietarias de las mismas, a una reunión para tratar su traslado fuera del casco urbano. Se remitió a todos los operadores, pero ninguno acudió a la reunión. No obstante es intención del equipo de gobierno no conceder aumentos de potencias ni nueva instalación de antenas, ello hasta que dichas compañía no acudan a hablar de sacar las antenas del casco urbano.

En relación con el AVE, responde D. Alvaro que la situación económica impide la ejecución de la citada inversión estatal y que el estudio de la parada en Mora, se encuentra ligado a dicha inversión.

En relación con la red de internet, el ayuntamiento cuenta en la actualidad con una nueva red de fibra óptica para unir todas las instalaciones municipales, con lo que se va a conseguir unificar datos y voz, así como obtener un ahorro importante en llamadas y tarifas de datos. Con la nueva infraestructura se está ahorrando un promedio de 1.500 euros al mes, aparte de la mejora del servicio. Además de unir los edificios municipales, la nueva red va a permitir la creación de nuevos espacios para zonas wifi gratuito sin coste para las arcas municipales. En breve se abrirán la zona wifi de la Biblioteca Municipal y en primavera se abrirán las instaladas en la piscina, instalaciones deportivas y la del Parque de las Delicias.

En cuanto a la web municipal, era intención del equipo de gobierno que la misma la pusiera en marcha el informático municipal, pero eso no era posible dado el gran volumen de carga de trabajo que el mismo tiene en la actualidad. Por eso se ha pedido a servicios externos. No obstante los trabajos de diseño gráfico y web los ha realizado la Concejal de Cultura, D^a. Raquel Villarrubia. El coste ha sido de 3.500 euros aproximadamente y se ha contratado a la empresa Sinatec Electronic, ello después de haberse solicitado tres presupuestos a empresas del sector. Con esta gestión y con la instalación de la red antes mencionada, afirma que el Ayuntamiento con la nueva web ha suprimido algunos servicios de la antigua que no se utilizaban, con lo que se ha ahorrado 1000 euros correspondientes al callejero, 1000 euros correspondientes a los fondos bibliográficos y el servicio de alojamiento de la página web que ha pasado de costar de 1400 a 150 euros, lo que se ha compensado el coste de la nueva página.

Toma la palabra la Concejal del Grupo Municipal Socialista D^a. Ana María Rodríguez Sánchez de Rojas, que realiza una exposición previa a la formulación de la primera pregunta, siendo interrumpida por el Sr. Alcalde-Presidente, que aclara a la Concejal que en el punto de ruegos y preguntas únicamente deben formularse ruegos o

preguntas, dejando el resto de intervenciones y discursos de carácter político para otro tipo de intervención.

Una vez realizada la aclaración, por parte de la Concejal se pregunta en qué modo van a afectar a los Centros educativos de Mora los recortes que, a su entender, se han realizado en educación, tales como reducción de profesores o como se van a afrontar problemas como la compra de material escolar para las familias con escasez de recursos y si se han involucrado los servicios sociales en dicha ayuda.

Responde D. Álvaro Valero que se ha conseguido que la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se envíen técnicos para estudiar posibles inversiones y el correcto mantenimiento. Explica que se encuentra en deficiente estado por la falta de mantenimiento de años derivada de la expectativa de la construcción de un nuevo instituto que por ello el gobierno de Castilla La Mancha se olvidó del mantenimiento preventivo. Comenta que por parte de la Consejería se está elaborando un orden de prioridades de arreglos y mantenimiento.

En relación con el material escolar, explica que por parte de la Consejería de Bienestar Social se contactó con Cruz Roja Española y se solucionó el problema de acceso al material para varios niños y se ha repartido asimismo a personas necesitadas.

Pregunta el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Javier Sánchez-Novillo, que en relación con el decreto 815 que habla del ahorro energético y del cambio de la luminaria de la Plaza Constitución, y afirma que ya está instalado el sistema de ahorro por lo que únicamente para el ahorro sería necesario el cambio de bombilla.

Responde D. Álvaro Valero, que en relación con la instalación de las farolas en la Plaza Constitución, que no se ha hecho por que las mismas se encontraran mal, pero que sí se podía mejorar. Por parte de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, se han donado farolas para instalarlas en la Plaza, por lo que se ha aprovechado para instalar las existentes a la Ronda Esparteros, dado que es una zona con poca iluminación y, aunque es casco urbano, se trata de una zona olvidada por cualquier inversión municipal. El cambio de farolas no va a tener coste por que con el convenio suscrito con la Diputación se ha financiado el cambio, formando parte el mismo, de una primera acción de adecuación de la zona.

Pregunta el Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Francisco Javier Sánchez-Novillo, que en relación con el decreto 818, de paralización de obra en Carretera de

Toledo, que el día anterior se estaban realizando, por lo que pregunta si continúan las obras aún con la paralización.

Responde D. Álvaro Valero, que inicialmente el titular de las obras planteo una consulta urbanística que ha sido contestada, pero que al solicitar la licencia no ha aportado toda la documentación que se le requirió. Aun así comenzó la obra sin licencia por lo que se procedió a la paralización, la cuál le fue comunicada. Asimismo se han emitido dos informes de la Policía Local, uno del día anterior y otro del presente día y que consta que se han paralizado las obras a día de hoy. Afirma que todos los problemas planteados son solucionables.

Toma la palabra el Alcalde-Presidente, D. Emilio Bravo Peña, que plantea un ruego a los grupos de la oposición, que consiste en que cuando se digan las cosas se digan siendo consecuente de lo que se dice. En relación con las manifestaciones publicadas en el Blog del Partido Socialista de Mora, expone que no va a consentir mentiras ni insultos y que como han mentido lo va a decir. Afirma que el Equipo de Gobierno paga las facturas correspondientes a la basura y les ruega que no mientan, mientras muestra un certificado de la empresa encargada de la recogida en la que expresamente se hace constar que no existe deuda pendiente con el Consorcio Provincial Medioambiental (GESMAT). Asimismo, en ese momento, aporta certificados del Consorcio Provincial de Bomberos de Toledo en el que se certifica que el ayuntamiento se encuentra al corriente de pago y del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, en el que muestra que las deudas existentes están siendo compensadas.

A continuación expone que, en relación con el supuesto corte de luz que se ha publicado, se llegó a un acuerdo de pagos con la empresa suministradora Unión Fenosa y que asimismo se les ha solicitado compensación de la deuda con las cantidades que dicha empresa adeuda al Ayuntamiento en concepto de Tasa por Utilización y Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de terrenos de dominio público. Afirma que a diferencia del anterior equipo de gobierno, el actual está pagando sus facturas, por lo que no le cortarán la luz y no tendrá que mandar a ningún funcionario con las tenazas a quitar el precinto como hicieron en la anterior legislatura.

Continúa su intervención afirmando que, en relación con la promesa de empleo que se ha publicado, cuando el anterior equipo de gobierno dejó la Alcaldía había 1250 parados en Mora y que efectivamente en la actualidad hay alguno más, pero afirma trabajar para encontrar trabajo a los ciudadanos de Mora.

Finaliza su exposición afirmando que no consiente ni mentiras, ni calumnias. Asimismo explica que no se puede consentir los continuos ataques a su persona que se

están realizando, por que también le han llegado comentarios sobre el ex -Alcalde y él cree en la presunción de inocencia.

Toma la palabra el concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Manuel Villarrubia de la Rosa, que afirma que todas las mentiras que según el Alcalde se han publicado, derivan de la información que su grupo ha extraído del Estado de Ejecución del Presupuesto a 10 de octubre de 2012.

Responde D. Emilio Bravo que los parados no se encuentran en dicho documento y pregunta a D. José Manuel si él tiene la culpa o no de los 900 parados más que se generaron durante su mandato, y que el pendiente de pago depende del momento en que se presente la factura para contabilizarla, no de cuando se realice el gasto, porque lo que se compré hoy efectivamente estará pendiente de pagarse, por que se está pagando a 60 días.

Toma la palabra la Concejala D^a. Raquel Villarrubia que responde a D^a. Ana María que en el Consejo Escolar Municipal, donde ella está como representante del Partido socialista, ya se habló de las actividades gratuitas que se realizarían en los colegios durante este año, como la semana de la música, los desayunos saludables, etc. Asimismo en el Consejo de Cultura Municipal se invitó a los que quisieran participar en el programa de Cine Fórum, acordándose que la recaudación del Cine Fórum infantil revertiría en el desarrollo de actividades destinadas a los niños.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintitrés horas y veinte minutos del día y lugar al principio indicado, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que Yo como Secretario, Doy Fe.

V^oB^o

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL, Acctal.

Fdo. Emilio Bravo Peña

Fdo. Enrique Lucas Ortega